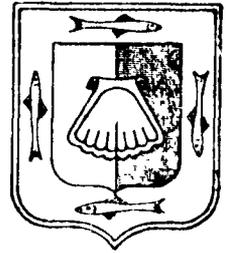




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:

La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.

Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. PODER EJECUTIVO

DECRETO No.790

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

DECRETO No. 791

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

DECRETO No.792

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

DECRETO No.793

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

DECRETO No. 794

SE ADICIONA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 795

SE CREA LA COMISION ESTATAL DE PROMOCION Y RECUPERACION DE CREDITOS.

(Sigue a la vuelta)

DECRETO No. 797

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

DECRETO No.798

SE CREA EL COMITE COORDINADOR PARA LA OBSERVACION DEL ECLIPSE TOTAL DE SOL 1991.

DECRETO No.799

SE REFORMAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No. 800

REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

DECRETO No.801

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

- - - V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONFLICTO INTERNO GENERADO POR LA OCUPACION DE TIERRAS CULTIVADAS DE ALFALFA, POR UN GRUPO DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", DEL MUNICIPIO DE MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIN AUTORIZACION Y CON USO DE VIOLENCIA:

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de SAN JOSE DEL CABO, Municipio de La Paz, B. C. S.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR--
ME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No.790

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LOS CABOS, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIO DE RASTRO.

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
 GOBIERNO DEL ESTADO
 SECRETARÍA DE FISCALÍA Y ADMINISTRACIÓN
 C. F. Y. C. S. S. F.



DECRETO #790
HOJA No.2...

Estado de Baja California Sur

- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- RECOLECCIÓN DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACIÓN, VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.



COMISIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P.A.Z. B. C. SUR



DECRETO #790
HOJA No.3...

Estado de Baja California Sur

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO #790
HOJA No. 4...

Estado de Baja California Sur

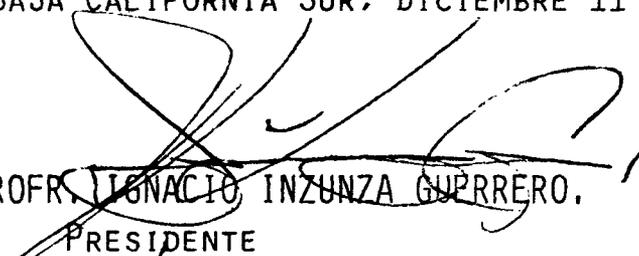
LAS CONTADURÍAS QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADAS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1991, previa publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y su ámbito territorial de validez se circunscribe a la jurisdicción del Municipio de Los Cabos.

ARTICULO 2o.- Se derogan todas las Leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

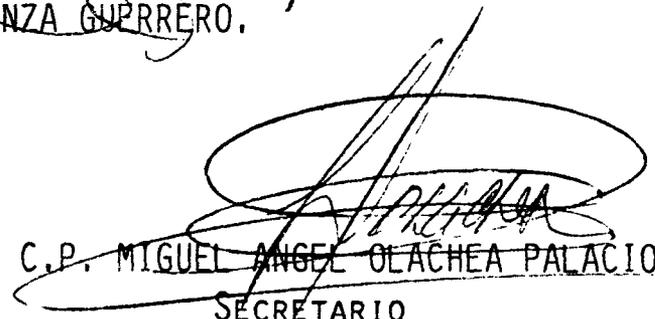
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 11 DE 1990.


DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.

PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. C.P. MIGUEL ÁNGEL OLACHEA PALACIOS.

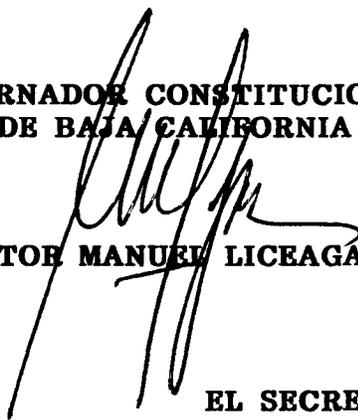
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 791
EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIO DE RASTRO.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO No.791
HOJA No. 2....

Estado de Baja California Sur

- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- RECOLECCIÓN DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACIÓN. VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRANCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO No.791.
HOJA No.3.....

Estado de Baja California Sur

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCTENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.





DECRETO #791
HOJA No.4...

Estado de Baja California Sur

LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

EN REFERENCIA AL INGRESO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10., FRACCIÓN II, INCISO (4), SERÁN RECAUDADOS, CONTROLADOS Y ADMINISTRADOS POR PARTE DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO ORGANISMO OPERADOR MUNICIPAL, SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE ACUERDO CON EL DECRETO No.771 DEL 14 DE JUNIO DE 1990, QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1991, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE LA PAZ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 11 DE 1990.

DIP. PROP. IGNACIO INZUNZA GUERRERO
PRESIDENTE.

DIP. C.R. MIGUEL ANGEL GLACHEA PALACIOS,
SECRETARIO





GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO YARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No.792

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIO DE RASTRO.





DECRETO #792
HOJA No.2....

Estado de Baja California Sur

- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- RECOLECCIÓN DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACIÓN, VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.





DECRETO No.792
HOJA No.3.....

Estado de Baja California Sur

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO #792
HOJA No.4...

Estado de Baja California Sur

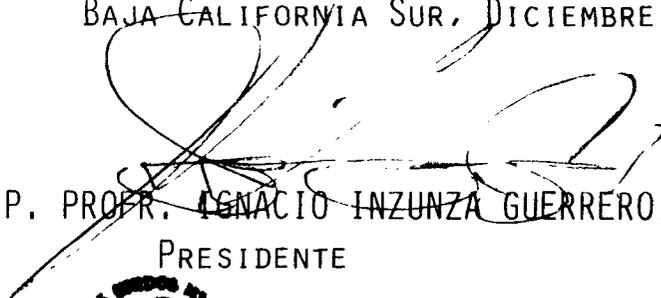
LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1991, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 11 DE 1990.


DIP. PROP. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.

PRESIDENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR


DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.

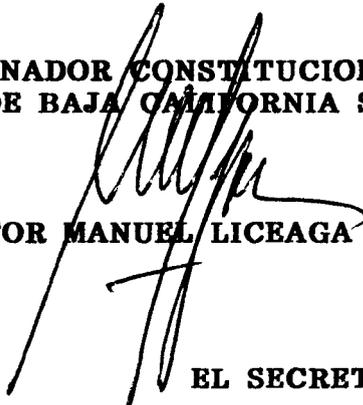
SECRETARIO



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR--
ME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No.793

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Estado de Baja California Sur

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO 1o.- LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, SERÁN LOS QUE SE OBTENGAN POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

I.- IMPUESTOS:

- 1.- PREDIAL.
- 2.- ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES.
- 3.- DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.
- 4.- JUEGOS PERMITIDOS, RIFAS Y LOTERÍAS.
- 5.- SOBRE URBANIZACIÓN.
- 6.- ADICIONAL.

II.- DERECHOS:

- 1.- REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.
- 2.- SERVICIOS CATASTRALES.
- 3.- LICENCIAS PARA CONSTRUCCIONES.
- 4.- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
- 5.- DE COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS QUE REALICE EL MUNICIPIO.
- 6.- DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- LEGALIZACIÓN DE FIRMAS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y COPIAS CERTIFICADAS.
- 8.- PANTEONES.
- 9.- SERVICIO DE RASTRO.





DECRETO #793
HOJA No.2...

Estado de Baja California Sur

- 10.- DEPÓSITO DE ANIMALES EN LOS CORRALES MUNICIPALES.
- 11.- ALINEAMIENTOS DE PREDIOS, NÚMEROS OFICIALES Y MEDICIONES DE TERRENOS.
- 12.- EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES DE VECINDAD Y DE MORADA CONYUGAL.
- 13.- SERVICIO DE SEGURIDAD Y TRÁNSITO.
- 14.- RECOLECCIÓN DE BASURA.
- 15.- LIMPIA DE SOLARES.

III.- PRODUCTOS:

- 1.- ENAJENACIÓN, VENTA O EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 2.- ALMACENAJE DE VEHÍCULOS EN CORRALONES DE DEPÓSITO.
- 3.- BIENES MOSTRENCOS.
- 4.- VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO.
- 5.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE PROPIEDAD.
- 6.- PAPEL PARA COPIAS DE ACTAS DEL REGISTRO CIVIL.
- 7.- OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA O DE OTROS BIENES DE USO COMÚN.
- 8.- MERCADOS.
- 9.- INTERESES BANCARIOS.
- 10.- PRODUCTOS DIVERSOS.



IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- RECARGOS.
- 2.- MULTAS.
- 3.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.
- 4.- REZAGOS.

ESTADO
BAJA CALIFORNIA SUR
Z. R. C. SUR



DECRETO #793
HOJA No.3...

Estado de Baja California Sur

V.- PARTICIPACIONES:

- 1.- DEL GOBIERNO FEDERAL.
- 2.- DEL GOBIERNO ESTATAL.

VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- 1.- SUBSIDIOS.
- 2.- HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES E INDEMNIZACIONES.
- 3.- FINANCIAMIENTOS.
- 4.- EMPRÉSTITOS.
- 5.- DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL.
- 6.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

ARTICULO 2o.- LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁN CAUSADOS Y RECAUDADOS DE ACUERDO CON LO QUE DISPONE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL, EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO EN LO CONDUCENTE Y DEMÁS LEYES, REGLAMENTOS, TARIFAS Y DISPOSICIONES RELATIVAS.

ARTICULO 3o.- EN LOS CASOS DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES, SE CAUSARÁN RECARGOS DEL 2% MENSUAL SOBRE SALDOS INSOLUTOS.

ARTICULO 4o.- PARA QUE TENGA VALIDEZ EL PAGO DE LAS DIVERSAS PRESTACIONES FISCALES QUE ESTABLECE LA PRESENTE LEY, EL CONTRIBUYENTE DEBERÁ OBTENER EN TODO CASO, EL RECIBO OFICIAL DEBIDAMENTE FOLIADO, EXPEDIDO Y CONTROLADO POR LA TESORERÍA MUNICIPAL.





Estado de Baja California Sur

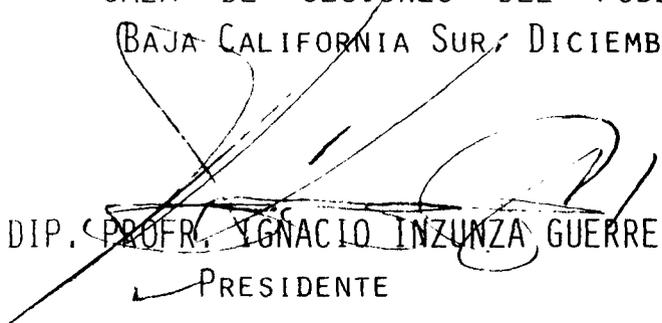
LAS CANTIDADES QUE SE RECAUDEN POR ESTOS CONCEPTOS, SERÁN CONCENTRADOS EN LA MISMA TESORERÍA Y DEBERÁN REFLEJARSE, CUALQUIERA QUE SEA SU FORMA O NATURALEZA, EN LOS REGISTROS DE LA MISMA.

TRANSITORIOS:

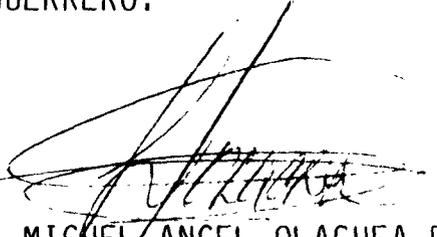
ARTICULO 1o.- ESTA LEY ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1991, PREVIA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y SU ÁMBITO TERRITORIAL DE VALIDEZ SE CIRCUNSCRIBE A LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ.

ARTICULO 2o.- SE DEROGAN TODAS LAS LEYES Y DISPOSICIONES QUE SE OPOGAN A LA PRESENTE LEY.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 11 DE 1990.


DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.
PRESIDENTE




DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.
SECRETARIO

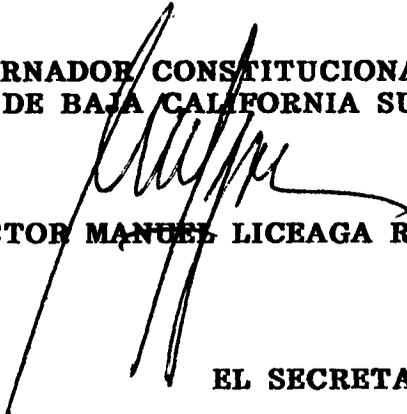
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR--
ME EL SIGUIENTE:**



Gobierno de Baja California Sur

DECRETO No. 794

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE ADICIONA EL ARTICULO 46 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 46.- Todo Servidor Público.....

I a la XII.-

XIII.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos entre los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que puedan resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consaguíneos hasta el cuarto grado; para con quienes tenga parentesco por afinidad o civil, o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o sociedades de las que el Servidor Público o las antes referidas personas formen o hayan formado parte. En el ámbito de la administración Pública Municipal, la limitación de parentesco a que alude la presente disposición se aplicará, hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, en aquellos Municipios con población de hasta cincuenta mil habitantes y, hasta el tercer grado de parentesco con consanguinidad, afinidad o civil aquellos Municipios con población mayor



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
EN PAZ, B. C. SUR



Decreto No. 794.
hoja #2.....

Estado de Baja California Sur

a los cincuenta mil y hasta cien mil habitantes: en -- los Municipios con población mayor de cien mil habitantes el presente ordenamiento abarcará hasta el cuarto grado de parentesco por consaguinidad, afinidad o ci--vil.

XIV.- Abstenerse de intervenir o participar indebida--mente en la selección, nombramiento, designación, con--tratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga inte--rés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para -- las personas a que alude la Fracción XIII del presente Artículo.

En el ámbito de la Administración Pública Municipal y frente a las obligaciones contenidas en la presente -- disposición privarán las mismas limitaciones de grados y línea de los parentescos que señala la Fracción XIII del presente Artículo.

XV.- Las demás que le impongan las Leyes o Reglamentos.

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.



Decreto No. 794.
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja
California Sur, a 11 de Diciembre de 1990.**



**DIP. PROFR. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.
PRESIDENTE.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**



**DIR. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.
SECRETARIO.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR--
ME EL SIGUIENTE:**

.



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 795

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

SE CREA LA COMISION ESTATAL DE PROMOCION Y RECUPERACION DE CREDITOS.

CAPITULO I
FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 1o.- Se crea el Organismo Público Descentralizado que se denominará "COMISION ESTATAL DE PROMOCION Y RECUPERACION DE CREDITOS", con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto la promoción de la construcción de nuevas obras y servicios públicos, así como recuperar las inversiones que se hayan ejercido en cada una de ellas con recursos propios del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y de aquellos obtenidos por éste a través de créditos otorgados por instituciones financieras, y en las cuales corresponda a los beneficiarios reintegrar parcial o totalmente dicha inversión.

ARTICULO 2o.- El domicilio de la Comisión Estatal de Promoción y Recuperación de Créditos estará ubicado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, pudiendo establecer oficinas en el resto del Estado, según las necesidades del servicio para la consecución de su objeto.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 3o.- La Comisión Estatal de Promoción y Recuperación de Créditos tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y establecer, con base a los estudios socioeconómicos necesarios y las Leyes aplicables, los procedimientos y cuotas de recuperación de los recursos ejercidos en las obras promovidas, financiadas con recursos propios o a través de créditos. Atendiendo también el monto de las mismas, los intereses devengados, así como los gastos de estudios y proyectos previos a los ejercicios de inversión y al otorgamiento de los créditos en su caso.

II.- Celebrar los Convenios o contratos con personas físicas o morales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

III.- Celebrar Convenios de Coordinación y Ejecución con los Gobiernos de los Municipios a efecto de recuperar las inversiones ejercidas en obras por éstos con recursos propios y con aquellos obtenidos a través de financiamientos, en los cuales corresponda a los beneficiarios reintegrar parcial o totalmente dicha inversión.

IV.- Las demás que le confiera esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



... de B. a California Sur

ARTICULO 4o.- Del monto de las cuotas y créditos recuperados por la Comisión, ésta retendrá por concepto de -- gastos de operación y administración una cantidad que -- no podrá exceder del 15% sobre el saldo insoluto de la inversión o crédito a recuperar; en cuanto hace a los -- pagos efectuados por los beneficiarios, una vez efectuada la retención que le corresponde, remitirá a la Secretaría de Finanzas las sumas recaudadas en un plazo no -- mayor de treinta días a partir de la fecha en que se hayan cubierto.

CAPITULO II
PATRIMONIO Y ORGANIZACION

ARTICULO 5o.- El patrimonio de la Comisión se integrará con los siguientes recursos:

I.- Los bienes o derechos que se le hayan adjudicado o adquiriera por cualquier título jurídico.

II.- Las subvenciones, subsidios y donaciones que se le otorguen; y

III.- Los ingresos que obtenga en virtud de sus operaciones en los términos del Artículo anterior.



Decreto No. 795.
hoja #4.....

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 6o.- Los Organos de Dirección y de Administración de la Comisión serán:

- I.- El Consejo de Administración.
- II.- La Dirección General.

ARTICULO 7o.- El Consejo de Administración será la autoridad suprema de la Comisión y estará integrado por:

I.- Un Presidente, que será el Secretario de Finanzas - del Gobierno del Estado.

II.- Un Secretario que será el Titular de la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del Gobierno del Estado .

III.- Un Tesorero que será el Titular de la Contraloría del Gobierno del Estado.

IV.- Dos Vocales por cada Ayuntamiento de la Entidad -- que serán el Presidente Municipal y un representante de los usuarios.

ARTICULO 8o.- El Consejo de Administración se reunirá con una periodicidad que no podrá ser menor de cuatro - veces al año y podrá celebrar las reuniones extraordinarias que considere convenientes para la buena marcha -- del organismo.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 9o.- El Consejo de Administración Sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad -- más uno de sus miembros y para que los acuerdos que determine sean válidos se requerirá de la aprobación de -- la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 10.- El Presidente del Consejo de Administra-- ción tendrá las siguientes facultades:

I.- Presidir las reuniones del Consejo.

II.- Tener voto de calidad en las reuniones del Consejo;
y

III.- Proponer al Consejo las medidas que estime conve-- nientes para la mejor operación del organismo.

ARTICULO 11.- Son facultades del Consejo de Administra-- ción:

I.- Expedir el reglamento intèrior de la Comisión.

II.- Examinar y aprobar el Presupuesto Anual con la es-- timación de ingresos para el año siguiente.

III.- Dictar y aprobar el programa de administración.

IV.- Autorizar la creación de oficinas recaudadoras en las Ciudades y poblaciones del Estado donde existan -- obras por recuperar, financiadas en los términos pre-- vistos por el Artículo 1o. de esta Ley.



Estado de Baja California Sur

V.- Discutir y resolver los problemas de administración y operación que exponga el Director General.

VI.- Aprobar las propuestas de designación de funcionarios y empleados que les someta el Director General.

VII.- Examinar, discutir y aprobar, en su caso, el balance anual y los informes financieros que le presente el Director General.

VIII.- Definir y aprobar los programas de fomento y promoción de nuevas obras, en base a las prioridades de -- las mismas en cada una de las diferentes localidades.

IX.- Autorizar los modelos y contratos que se utilizarán para la recuperación de las inversiones ejercidas.

X.- Discutir y aprobar en su caso, la declaratoria de -- usuarios insolventes temporales o definitivos.

XI.- Autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que se requieran para el buen funcionamiento del -- organismo.

XII.- Las demás que le señale esta Ley y el reglamento interior.

ARTICULO 12.- En cada Sesión del Consejo de Administración, el Secretario del mismo levantará el Acta correspondiente, la cual será firmada por los asistentes.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE GOBIERNO



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 13.- El Director General de la Comisión será --
nombrado por el Gobernador del Estado.

ARTICULO 14.- El Director General estará encargado de:

I.- Formular los Proyectos de programas, presupuestos, -
balances y estimaciones de ingresos necesarios para las
actividades de la Comisión.

II.- Establecer mecanismos técnicos-financieros para la
recuperación de créditos.

III.- Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administra---
ción y convocar a reuniones del mismo.

IV.- Someter a consideración del Consejo de Administra--
ción en los plazos y condiciones que se establezcan el -
Presupuesto de Egresos y la estimación de ingresos del
Año siguiente.

V.- Llevar un padrón de usuarios por obra ejecutada y un
estricto control financiero de cada uno.

VI.- Efectuar el depósito de las recuperaciones diarias
en cuentas bancarias en la proporción señalada en el ---
Artículo 4o. a nombre de la Comisión Estatal de Promo---
ción y Recuperación de Créditos, y los beneficios genera
les por concepto de intereses se utilizarán para la cons
titución de un fondo destinado a cubrir las amortizacio
nes de los beneficiarios de obras que se clasifiquen co
mo insolventes temporales o definitivos.





Decreto No. 795.
hoja #8.....

Estado de Baja California Sur

VII.- Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Comisión.

VIII.- Celebrar todos los actos jurídicos de dominio y administración para el funcionamiento de la Comisión, ajustándose a los lineamientos que le fije el Consejo de Administración y obteniendo la aprobación de éste en los casos en que así se determine.

IX.- Expedir los nombramientos para los trabajadores cuya designación no esté a cargo del Consejo de Administración.

X.- Proponer al Consejo de Administración, por conducto del Presidente del mismo, las medidas adecuadas para el mejor funcionamiento de la Comisión.

XI.- Concurrir a las Sesiones del Consejo con voz informativa y cumplir sus disposiciones directivas y de acuerdos.

XII.- Obtener autorización del Consejo de Administración para realizar actos de dominio cuyo monto exceda de la suma que fije el propio Consejo.

XIII.- Rendir al Consejo de Administración un informe general de las actividades del organismo en forma anual, acompañado de un balance contable y de los demás datos financieros que procedan.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



Decreto No. 795.
hoja #9.....

Estado de Baja California Sur

XIV.- Substanciar y resolver el recurso de revisión interpuesto contra actos o resoluciones de la Comisión.

XV.- Las demás que le señale esta Ley y el Reglamento Interior.

ARTICULO 15.- El Director General será el representante legal de la Comisión con poder amplio para pleitos y cobranzas, para actos de administración y dominio y las que requieran cláusulas especiales conforme a la Ley en los términos del Artículo 2554 del Código Civil vigente en el Estado; representar al organismo ante toda clase de personas físicas o morales, así como ante las autoridades administrativas y judiciales federales o estatales ante los Tribunales de Conciliación y Arbitraje y demás autoridades laborales, quedando facultado para otorgar, suscribir, avalar, endosar, aceptar y negociar Títulos de Créditos en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los anteriores poderes y facultades incluyen enunciativa y no limitativamente, facultades de interponer y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aun el amparo, transigir, comprometer en arbitros, articular y absolver posiciones, pudiendo otorgar poder para absolverlas, obtener, adjudicación de bienes, presentar denuncias y querellas, presentar posturas de remate, recusar, recibir pagos, desistirse de denunciar y querellas otorgando el perdón, actuar como coadyuvante del Ministerio Público, hacer las denuncias y convenios que fueren necesarios.



Estado de Baja California Sur

Las facultades para actos de rigurosos dominios los ejercerá en los términos previstos por esta Ley; y asimismo quedará facultado para sustituir el presente poder única^umente en lo relativo a las facultades para pleitos y cobranzas antes enunciadas, pudiendo al efecto designar -- nuevos apoderados o revocar dichos nombramientos.

CAPITULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 16.- La recuperación de los recursos ejercidos en las obras promovidas por la Comisión, se hará en los términos previstos en la Fracción I del Artículo 3o. -- de la presente Ley.

ARTICULO 17.- La determinación de las cuotas de recuperación a cargo de los beneficiarios tendrán el carácter de fiscal en la modalidad de contribuciones especiales, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 5o. del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California -- Sur.

ARTICULO 18.- Para los efectos del artículo anterior, la Comisión tendrá el carácter de organismo fiscal autónomo, con facultades para determinar los créditos y las bases para su liquidación, cobrarlos y percibirlos, de conformidad con los Convenios que al efecto celebre con los -- beneficiarios y de acuerdo a lo que establece la presente Ley y el Código Fiscal del Estado y Municipios.





Estado de Baja California Sur

ARTICULO 19.- En los casos de que el beneficiario se niegue a celebrar convenios de recuperación o deje de cubrir las cuotas, el monto del crédito a su cargo se considerará fiscal y el procedimiento administrativo de ejecución de las liquidaciones que no hayan sido cubiertas directamente a la Comisión, se realizará por conducto de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado a través del departamento de ejecución. Dicho departamento procederá inmediatamente al requerimiento y cobro de los créditos, sujetándose a las bases señaladas por la Comisión y de conformidad con lo establecido por el Código Fiscal para el Estado y Municipios obteniendo el pago, la Secretaría de Finanzas, bajo su responsabilidad, entregará a la Comisión Estatal de Promoción y Recuperación de Créditos las sumas recaudadas.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS

ARTICULO 20.- Contra los actos o resoluciones de la Comisión únicamente procederá el recurso de revisión, el cual tendrá por objeto resolver las impugnaciones de los beneficiarios en relación a la determinación de créditos y su liquidación.

ARTICULO 21.- El recurso deberá presentarse por escrito, expresando los agravios que causen el acto o resolución impugnados, ofreciéndose las pruebas que se consideren pertinentes.



ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
SECRETARÍA DE FINANZAS



Decreto No. 795.
Hoja #12.....

del Estado de Baja California Sur

ARTICULO 22.- El término para la presentación del recurso será de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del acto o resolución impugnada. -- Del recurso conocerá el Director General de la Comisión y quien deberá resolver dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presentación del mismo. De -- ser necesario el desahogo de pruebas, este término correrá a partir de que las mismas se hayan deligenciado.

ARTICULO 23.- Para la resolución del recurso, el Director General de la Comisión deberá sujetarse a las normas establecidas en esta Ley y se aplicará supletoriamente en todo lo conducente el Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

ARTICULO 24.- En contra de los actos del departamento de ejecución de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Baja California Sur, procederán los recursos establecidos en el Código Fiscal para el Estado y Municipios y la substanciación de los mismos se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones del Título IV del citado ordenamiento.

CAPITULO V DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTICULO 25.- Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores quedarán sujetas a la Ley para los -- trabajadores al servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



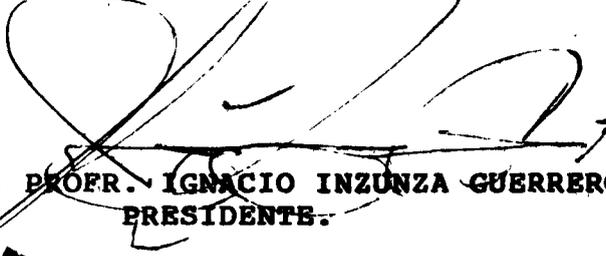
Decreto No. 795.
hoja #13.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor -
el día siguiente al de su publicación en el Boletín Ofi-
cial del Gobierno del Estado.

**SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja -
California Sur, a 11 de Diciembre de 1990.**



**DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.
PRESIDENTE.**



**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**



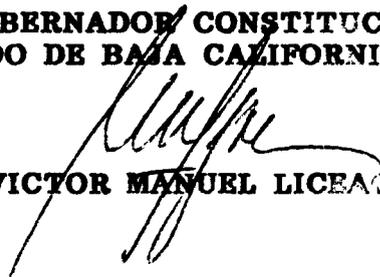
**DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.
SECRETARIO.**



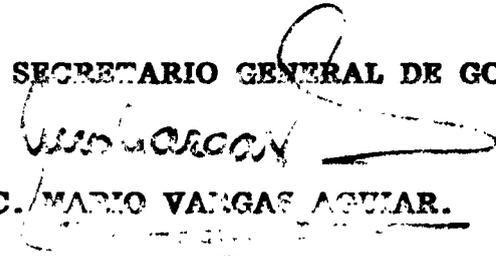
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUILAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTI-
TUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS
HABITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRI-
GIRME EL SIGUIENTE:**



Estado de Baja California Sur

DECRETO No. 797

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991.

ARTICULO UNICO.- SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1991, QUE ASCIENDE A LA CANTIDAD DE \$ 199,000'000,000 (CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA NACIONAL), DISTRIBUIDOS EN LOS SIGUIENTES RAMOS:

(MILES DE PESOS)

I	PODER LEGISLATIVO.	\$	7,114'725
II	PODER EJECUTIVO.		10,647'202
III	PODER JUDICIAL.		3,913'289
IV	SECRETARÍA GENERAL.		11,174'309
V	OFICIALÍA MAYOR.		7,413'499
VI	SECRETARÍA DE FINANZAS.		93,234'179
VII	SECRETARÍA DE DESARROLLO.		3,430'889
VIII	SECRETARÍA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS.		20,393'638
IX	SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL.		16,277'482
X	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA.		7,354'112
XI	CONTRALORÍA GENERAL.		1,988'013
XII	SECRETARÍA DE TURISMO.		3,917'200
XIII	ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y PROGRAMAS INSTITUCIONALES.		12,141'463

T O T A L:

\$ 199,000'00



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO #797
HOJA No.2...

Estado de Baja California Sur

CLASIFICACION ECONOMICA Y POR CAPITULO DE GASTO
(MILES DE PESOS)

<u>GASTO CORRIENTE O DE ADMINISTRACION.</u>		\$ 102.740'492
SERVICIOS PERSONALES.	71.991'907	
MATERIALES Y SUMINISTROS.	7.343'348	
SERVICIOS GENERALES.	<u>23'405'237</u>	
<u>GASTOS DE CAPITAL.</u>		22.396'000
TRANSFERENCIAS DE INVERSIÓN.	10.600'000	
ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES.	3.446'000	
OBRAS PÚBLICAS Y CONSTRUCCIONES.	5.650'000	
INVERSIONES FINANCIERAS.	<u>2.700'000</u>	
<u>OTROS GASTOS</u>		73.863'508
TRANSFERENCIAS AL CONSUMO.	64.735'036	
EROGACIONES EXTRAORDINARIAS.	3.450'000	
DEUDA PÚBLICA.	5.678'472	
T O T A L :		\$199.000'000

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL -
DÍA PRIMERO DE ENERO DE 1991, PREVIA SU PUBLICACIÓN EN EL BO-
LETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



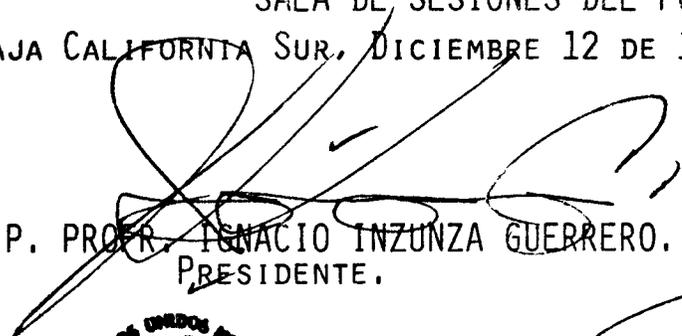
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA
LA PAZ, B. C. SUR.



DECRETO No.797
HOJA No.3.....

Estado de Baja California Sur

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 12 DE 1990.


DIP. PROFR. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.
PRESIDENTE.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

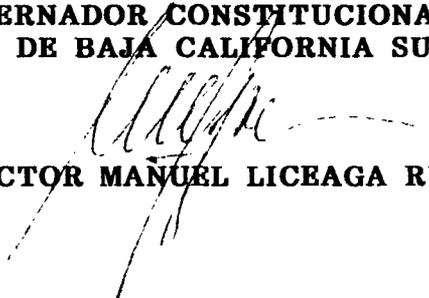

DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS
SECRETARIO



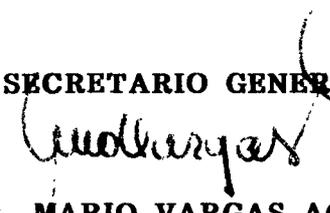
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL --
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MAÑUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR




GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR--
ME EL SIGUIENTE:**



DECRETO No.798

Estado de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

SE CREA EL COMITÉ COORDINADOR PARA LA OBSERVACION DEL ECLIPSE TOTAL DE SOL 1991.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO ESTATAL DENOMINADO "COMITÉ COORDINADOR PARA LA OBSERVACIÓN DEL ECLIPSE TOTAL DE SOL 1991", CON RESPONSABILIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EL CUAL TENDRÁ SU DOMICILIO SOCIAL EN LA CIUDAD DE LA PAZ.

ARTICULO 2o.- EL COMITÉ TENDRÁ POR OBJETO EL COORDINAR TODA CLASE DE ACTOS O EVENTOS TENDIENTES A LA OBSERVACIÓN DEL ECLIPSE SOLAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CAPITULO II

DEL OBJETIVO

ARTICULO 3o.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, EL COMITÉ SERÁ EL ENCARGADO DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE DECRETO.

A). RECAUDAR LOS FONDOS NECESARIOS, A EFECTO DE ATENDER Y SATISFACER LAS NECESIDADES QUE DICHO EVENTO GENERARÁ.

B). COORDINAR EL ESTABLECIMIENTO DE CAMPAMENTOS Y LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS PARA LA ATENCIÓN DE VISITANTES, ASÍ COMO TODA CLASE DE ACTIVIDADES COMERCIALES QUE SE GENEREN CON MOTIVO DEL EVENTO.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO No.798
HOJA No.2..

Estado de Baja California Sur

c), COORDINAR Y COADYUVAR CON TODA CLASE DE INSTITUCIONES NACIONALES O EXTRANJERAS DE CARÁCTER CIENTÍFICO, CULTURAL, COMERCIAL Y EN GENERAL CUALQUIERA QUE SEA SU CLASE O NATURALEZA, A EFECTO DEL ECLIPSE SOLAR.

d), CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS O RELATIVOS CON SUS OBJETIVOS.

e), POSEER, ARRENDAR, SUBARRENDAR, ENAJENAR O ADQUIRIR POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA SUS OBJETIVOS.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 4o.- EL PATRIMONIO DEL COMITÉ ESTARÁ CONSTITUIDO POR:

a). POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, DERECHOS Y CRÉDITOS DE TODA CLASE QUE ADQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.

b). POR LAS APORTACIONES QUE OBTENGAN EN VIRTUD DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A SUS OBJETIVOS.

c). POR LAS APORTACIONES QUE LE OTORQUE LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

d). LOS REMANENTES, FRUTOS, UTILIDADES Y RENTAS QUE OBTENGAN DE SU PROPIO PATRIMONIO, ASÍ COMO LOS INTERESES QUE SE PRODUZCAN A FAVOR, COMO RENDIMIENTOS DE FONDOS DISPONIBLES E INVERSIONES O POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL.

ARTICULO 5o.- EL COMITÉ ADMINISTRARÁ SU PATRIMONIO CON SUJECIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES Y LO DESTINARÁ AL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTE DECRETO.

COMISARIO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
MEXICALTÁN, B. C. SUR



Estado de Baja California Sur

DECRETO No.798
HOJA No.3...

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS QUE LO INTEGRAN

ARTICULO 6o.- EL ÓRGANO SUPREMO DE GOBIERNO DEL COMITÉ SERÁ: LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 7o.- LA JUNTA DIRECTIVA ESTARÁ INTEGRADA POR:

a). UN PRESIDENTE EJECUTIVO, QUE SERÁ EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

b). SEIS VICEPRESIDENTES, QUE SERÁN EL COMANDANTE DE LA 3RA. ZONA MILITAR, EL COMANDANTE DE LA 4TA. ZONA NAVAL Y LOS PRESIDENTES MUNICIPALES DE CADA UNO DE LOS CUATRO H. AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

c). UN COORDINADOR GENERAL, QUE SERÁ EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

d). UN COORDINADOR OPERATIVO, QUE SERÁ EL SECRETARIO ESTATAL DE TURISMO.

e). UN COORDINADOR DE PROGRAMACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA TURÍSTICA.

f). UNA COORDINACIÓN DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS, QUE ESTARÁ A CARGO DE LOS TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE DIFUSIÓN Y DE LA DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

g). UN COORDINADOR DE RECURSOS FINANCIEROS, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO.

h). UNA COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES CIENTÍFICAS, QUE ESTARÁ A CARGO DEL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DEL DELEGADO DEL CONSEJO NACIONAL DE B. C. SUR DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA EN LA ENTIDAD.



SECRETARÍA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
ESTADO DE B. C. SUR



DECRETO #798
HOJA No.4...

Estado de Baja California Sur

1). UNA VOCALÍA EJECUTIVA, CUYO NÚMERO Y DESIGNACIÓN DE SUS INTEGRANTES SERÁ DETERMINADA POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 8o.- POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA HABRÁ UN SUPLENTE Y DURARÁN EN SU ENCARGO UN AÑO.

ARTICULO 9o.- LA JUNTA DIRECTIVA SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ DENTRO DE CADA MES CALENDARIO Y SERÁN CONVOCADOS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO DE LA MISMA. TODOS SUS ACUERDOS SE ASENTARÁN EN ACTA; ASIMISMO, PODRÁN REUNIRSE EN FORMA EXTRAORDINARIA CUANDO SEA NECESARIO PARA SU DEBIDO FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 10o.- PARA QUE PUEDA REALIZARSE UNA SESIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, SERÁ NECESARIA LA PRESENCIA DE CUANDO MENOS EL SESENTA Y CINCO PORCIENTO DE SUS INTEGRANTES Y LOS ACUERDOS SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS.

ARTICULO 11.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA:

a). DIRIGIR Y ORIENTAR LAS OPERACIONES DEL COMITÉ, DICTÁNDOLE LAS POLÍTICAS GENERALES QUE CONVENGAN A LOS FINES DEL MISMO.

b). AUTORIZAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y EVALUAR LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

c). CONOCER Y EN SU CASO APROBAR LOS PLANES GENERALES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO Y PROMOCIÓN QUE SOMETA A SU CONSIDERACIÓN EL DIRECTOR DEL COMITÉ, DICTANDO LAS MEDIDAS CONDUCTIVAS PARA LA MATERIALIZACIÓN EFICIENTE DE LOS MISMOS.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO #798
HOJA NO.5...

Estado de Baja California Sur

D). FORMULAR LA ESTIMACIÓN DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

E). DESIGNAR LAS SUBCOMISIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS PARA AUXILIAR Y COLABORAR CON EL DIRECTOR DEL COMITÉ, DELEGÁNDOLE ATRIBUCIONES SOBRE LOS PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN Y LA REALIZACIÓN DE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES.

F). EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS FACULTADES ENCOMENDADAS.

G). ESTABLECER EL DESTINO FINAL DEL PATRIMONIO QUE SE ADQUIERA POR EL COMITÉ EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS QUE SE LES OTORGUEN.

ARTICULO 12.- EL COMITÉ ESTARÁ ADMINISTRADO POR UN DIRECTOR QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 13.- EL DIRECTOR DEL COMITÉ SERÁ EL ENCARGADO DE EJECUTAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA EN LOS TÉRMINOS QUE MARCA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO 14.- EL DIRECTOR TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES:

A). CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL PRESENTE DECRETO ASÍ COMO LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

B). LLEVAR UN INVENTARIO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL COMITÉ.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ. B. C. SUR



DECRETO #798
HOJA No. 5...

Estado de Baja California Sur

c). PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA POR CONDUCTO DEL PRESIDENTE, LAS MEDIDAS ADECUADAS PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

d). CONCURRIR A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CON VOZ INFORMATIVA PARA DAR A CONOCER LA SITUACIÓN QUE GUARDA EL CONSEJO.

e). RENDIR A LA JUNTA DIRECTIVA UN INFORME MENSUAL DE LAS OPERACIONES EFECTUADAS, ACOMPAÑADO DE UN BALANCE CONTABLE Y DEMÁS DATOS FINANCIEROS QUE PROCEDAN.

ARTICULO 15.- EL DIRECTOR SERÁ EL REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ CON PODER AMPLIO PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO Y LAS QUE REQUIERAN CLAUSULAS ESPECIALES CONFORME A LA LEY EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2554 EN RELACIÓN CON EL 2587 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO; PODRA REPRESENTAR AL ORGANISMO ANTE TODA CLASE DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, ASÍ COMO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES FEDERALES O ESTATALES, ANTE LOS TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE Y DEMÁS AUTORIDADES LABORALES, QUEDANDO FACULTADO PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR, ENDOSAR, ACEPTAR Y NEGOCIAR TÍTULOS DE CRÉDITO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.

LOS ANTERIORES PODERES Y FACULTADES INCLUYEN ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVAMENTE, FACULTADES DE INTERPONER Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, AÚN EL DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ÁRBITROS, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES PUDIENDO OTORGAR PODER PARA ABSOLVERLAS, OBTENER ADJUDICACIÓN DE BIENES, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS, PRESENTAR POSTURAS DE REMATE, RECUSAR, RECIBIR





DECRETO #798
HOJA NO.7...

Estado de Baja California Sur

PAGOS, DESISTIRSE DE DENUNCIAS Y QUERELLAS OTORGANDO EL PERDÓN, ACTUAR COMO COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HACER LAS DENUNCIAS Y CONVENIOS QUE FUEREN NECESARIOS. LAS FACULTADES PARA ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO LAS EJERCERÁ EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR ESTE DECRETO; Y ASÍMISMO, QUEDARÁ FACULTADO PARA SUSTITUIR EL PRESENTE PODER ÚNICAMENTE EN LO RELATIVO A LAS FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS ANTES ENUNCIADAS, PUDIENDO AL EFECTO DESIGNAR NUEVOS APODERADOS O REVOCAR DICHS NOMBRAMIENTOS.

CAPITULO V DE LA VIGILANCIA DEL COMITE

ARTICULO 16.- LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DIRECTOR DEL COMITÉ, ESTARÁ A CARGO DE UN COMISARIO, QUE SERÁ EL CONTRALOR GENERAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 17.- SON FACULTADES DEL COMISARIO, LAS SIGUIENTES:

- a). EXIGIR DE LA JUNTA DIRECTIVA UN BALANCE MENSUAL DE COMPROBACIÓN DE TODAS LAS OPERACIONES EFECTUADAS.
- b). INSPECCIONAR CUANDO LO ESTIME PERTINENTE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE DEL COMITÉ.
- c). INTERVENIR EN LA FORMACIÓN Y REVISIÓN DEL BALANCE ANUAL Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS.
- d). HACER QUE SE INSERTEN EN LA ORDEN DEL DÍA DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS PUNTOS QUE CONSIDEREN PERTINENTES.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

Estado de Baja California Sur

E). ASISTIR CON VOZ, PERO SIN VOTO, A LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

F). EN GENERAL, VIGILAR ILIMITADAMENTE Y EN CUALQUIER TIEMPO LAS OPERACIONES DEL COMITÉ.

G). VIGILAR LA EXTINCIÓN DE LA COMISIÓN, AL CUMPLIRSE EL OBJETIVO POR EL CUAL SE LE DIO ORIGEN.

CAPITULO VI DE LA COORDINACION CON OTRAS AUTORIDADES

ARTICULO 18.- EL COMITÉ PODRÁ CONVENIR CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, A FIN DE QUE DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, PUEDA EJERCER LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES A AQUELLAS PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 12 DE 1990.

DIP. PROFR. IGNACIO INZUNZA G.
PRESIDENTE

DIP. C. P. MIGUEL ANGEL OLACHEA P.
SECRETARIO

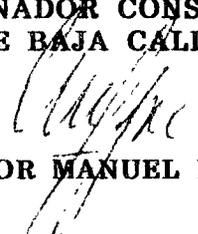




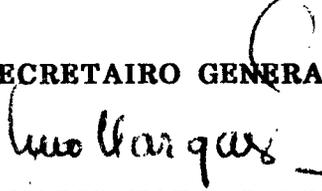
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



DECRETO No.799

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Estado de Baja California Sur

DECRETA

SE REFORMAN Y ADICIONAN ALGUNOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- SE REFORMAN LOS ARTICULOS 60., 43, 44 Y SE ADICIONA UN CAPITULO QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 45, 46 Y 47 Y QUE LOS ANTERIORES ARTICULOS DEL 45 AL 52 PASEN A SER LOS ARTICULOS DEL 48 AL 55 Y LOS CORRESPONDIENTES TRANSITORIOS DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, MISMOS QUE NO CONTRAVIENEN LOS COMPROMISOS CONTRAIDOS MEDIANTE LA ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL; POR LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 10-A Y 11 DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL EN SU RELACION DIRECTA CON EL ARTICULO 41, FRACCION I, DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

TITULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO SOBRE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTICULO 60.- LA BASE DE ESTE IMPUESTO SERA EL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL ARTICULO 40, PARA EL INCISO A), SE CALCULARA APLICANDO LOS VALORES SEÑALADOS EN LA GUIA E B C (LIBRO AZUL) DEL MERCADO DE AUTOMOVILES DE MEXICO, QUE SE EDITA MENSUALMENTE, PARA LOS AUTOMOVILES NACIONALES. PARA LOS VEHICULOS DE IMPORTACION SE APLICARA EL MISMO VALOR MENOS UN 20% EN MARCAS, MODELOS Y TIPOS EQUIVALENTES, O SU VALOR EN EL MERCADO LOCAL PARA AQUELLOS VEHICULOS QUE NO TENGAN EQUIVALENCIA EN MARCAS, MODELO O TIPO NACIONAL.





DECRETO #799
HOJA No.2...

Estado de Baja California Sur

Y LOS ENUMERADOS EN EL INCISO B), CAUSARÁN Y PAGARÁN UN IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO SOBRE LOS INGRESOS.

SECCION SEGUNDA
DE LOS DERECHOS PRESTADOS POR LAS
AUTORIDADES FISCALES

ARTICULO 43.- EL PLAZO PARA EL REGISTRO EN LOS PADRONES QUE SEÑALA EL ARTÍCULO ANTERIOR, SERÁ DE 15 DÍAS, A PARTIR DE LA FECHA DEL INICIO DE OPERACIONES.

ARTICULO 44.- LOS GIROS Y ACTIVIDADES COMERCIALES E INDUSTRIALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 42, DEBERÁN REFRENDAR SU REGISTRO EN LOS PADRONES CORRESPONDIENTES DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO DE CADA AÑO.

TITULO TERCERO
DE LOS DERECHOS

CAPITULO TERCERO
DEL REGISTRO DE TITULOS Y GRADOS ACADEMICOS

ARTICULO 45.- LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL, EN MATERIA DE REGISTRO Y EJERCICIO PROFESIONAL, CAUSARÁN DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



DECRETO #799
HOJA NO.3...

Estado de Baja California Sur

T A R I F A :

C O N C E P T O:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
DE LA ZONA ECONÓMICA QUE -
CORRESPONDA:

I.- REGISTRO DE TÍTULO PROFESIONAL O GRADO ACADÉMICO.	8
II.- EXPEDICIÓN DE CÉDULA PROFESIO- NAL.	3
III.- DUPLICADO DE CÉDULA PROFESIONAL.	3
IV.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN TEM- PORAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL A PERSONA QUE CARECE DE TÍTULO. - (UN AÑO).	5
V.- DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN TEMPO- RAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL A - PERSONA QUE CARECE DE TÍTULO. - (UN AÑO).	5
VI.- EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN TEM- PORAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL A PERSONA QUE CARECE DE TÍTULO. - (DOS AÑOS).	9
VII.- DUPLICADO DE AUTORIZACIÓN TEMPO- RAL DE PRÁCTICA PROFESIONAL A - PERSONA QUE CARECE DE TÍTULO. - (DOS AÑOS).	9
VIII.- REGISTRO DE COLEGIO DE PROFESIO- NISTAS.	73



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. CALIF.



Estado de Baja California Sur

IX.- REGISTRO DE CAMBIO DE ESTATUTOS, DENOMINACIÓN SOCIAL Y CONSEJO DIRECTIVO DE LOS COLEGIOS - PROFESIONISTAS.	8
X.- INSCRIPCIÓN DE ASOCIADOS A UN COLEGIO DE PROFESIONISTAS QUE NO FIGUREN EN EL REGISTRO -- ORIGINAL.	3
XI.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO OFICIAL O PARTICULAR AUTORIZADO PARA EXPEDIR TÍTULOS PROFESIONALES O GRADOS ACADÉMICOS.	73

ARTICULO 46.- LOS SERVICIOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE PRESTARÁN PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 47.- LOS DERECHOS QUE ESTABLECE LA PRESENTE TARIFA, SE CUBRIRÁN EN LAS CAJAS RECAUDADORAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, MEDIANTE ORDEN DE COBRO QUE EXPIDA LA MENCIONADA SECRETARÍA, QUIEN LE OTORGARÁ UNA COPIA MÁS AL CONTRIBUYENTE, PARA SER ENTREGADA AL DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE TÍTULOS Y EXPEDICIÓN DE CÉDULAS PROFESIONALES PARA QUE PROCEDA SU TRÁMITE.

TITULO CUARTO
DE LOS PRODUCTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 48.- QUEDAN COMPRENDIDOS EN ESTE CONCEPTO LOS INGRESOS QUE OBTIENE EL ESTADO POR ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDAN AL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO, ASÍ COMO POR LA EXPLOTACIÓN O





DECRETO #799
HOJA No.5...

Estado de Baja California Sur

APROVECHAMIENTOS DE LOS BIENES QUE CONSTITUYAN SU PATRIMONIO, TALES COMO:

I.- VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

A). LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL ESTADO, SE HARÁ EN SUBASTA PÚBLICA AL MEJOR POSTOR, SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR COMERCIAL DEL BIEN FIJADO EN AVALÚO PERICIAL. PODRÁN VENDERSE MUEBLES E INMUEBLES DEL GOBIERNO DEL ESTADO FUERA DE SUBASTA, SI ASÍ LO ESPECIFICAN LAS LEYES O REGLAMENTOS RESPECTIVOS, O SE OBTIENE LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO.

II.- ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

III.- BOLETÍN OFICIAL.

IV.- PUBLICACIONES OFICIALES.

V.- TALLERES DE GOBIERNO.

VI.- ESTABLECIMIENTOS PENALES.

VII.- INTERESES BANCARIOS.

VIII.- PRODUCTOS DIVERSOS.

ARTICULO 49.- LOS PRODUCTOS ESPECIFICADOS EN ESTE TÍTULO, SE COBRARÁN DE ACUERDO CON LAS CUOTAS QUE FIJE LA TARIFA QUE EXPIDA EL GOBIERNO DEL ESTADO, LA CUAL, ASÍ COMO LAS REFORMAS QUE SE HICIERAN, SUSTIRÁN EFECTOS DIEZ DÍAS DESPUÉS DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
PAZ, B. C. SUR



DECRETO #799
HOJA No.6...

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 50.- LA EXPLOTACIÓN O APROVECHAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL ESTADO REALIZADAS POR PERSONAS O EMPRESAS PARTICULARES EN VIRTUD DE CONCESIONES, CONTRATOS O CONVENIOS CELEBRADOS AL EFECTO POR EL GOBIERNO DEL ESTADO, SE REGISTRÁN POR LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS; LA RECAUDACION DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR ESTE CONCEPTO SE HACERÁ DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES RELATIVAS.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 51.- SON APROVECHAMIENTOS LOS DEMÁS INGRESOS ORDINARIOS DEL ESTADO, NO CLASIFICABLES COMO IMPUESTOS, DERECHOS Y PRODUCTOS.

ARTICULO 52.- QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO ANTERIOR:

- I.- RECARGOS.
- II.- REZAGOS.
- III.- CAUCIONES CUYAS PÉRDIDAS SE DECLAREN POR RESOLUCIÓN FIRME A FAVOR DEL ESTADO.
- IV.- BIENES Y HERENCIAS VACANTES, TESOROS OCULTOS, HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y OTROS CONCEPTOS A FAVOR DEL ESTADO.
- V.- MULTAS.
- VI.- INDEMNIZACIONES CON MOTIVO DE GASTOS DE EJECUCIÓN PROVENIENTES DE GRAVÁMENES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO - DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS RESPECTIVOS.



DECRETO #799
HOJA No.7...

Estado de Baja California Sur

VII.- APORTACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS TERCEROS
PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

VIII.- OTROS NO ESPECIFICADOS.

TITULO SEXTO
DE LAS PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 53.- SON PARTICIPACIONES LAS CANTIDADES QUE PERCIBE EL ESTADO, QUE SE DERIVAN DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL EN LOS TÉRMINOS DE DICHS ORDENAMIENTOS.

ARTICULO 54.- EL GOBIERNO DEL ESTADO CUBRIRÁ A LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES FEDERALES Y A LOS CONVENIOS DE COORDINACIÓN RESPECTIVOS, LOS PORCENTAJES QUE SEÑALE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR VIGENTE.

TITULO SEPTIMO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 55.- QUEDAN COMPRENDIDOS DENTRO DE ESTA CLASIFICACIÓN LOS INGRESOS QUE OBTENGA EL ESTADO POR CONCEPTO DE:

- I.- SUBSIDIOS DEL GOBIERNO FEDERAL.
- II.- EMPRÉSTITOS.





DECRETO #799
HOJA No.8...

Estado de Baja California Sur

- III.- FINANCIAMIENTOS.
- IV.- APORTACIONES ESPECIALES.
- V.- INGRESOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O DE PARTICIPACIÓN ESTATAL.
- VI.- NO ESPECIFICADOS.

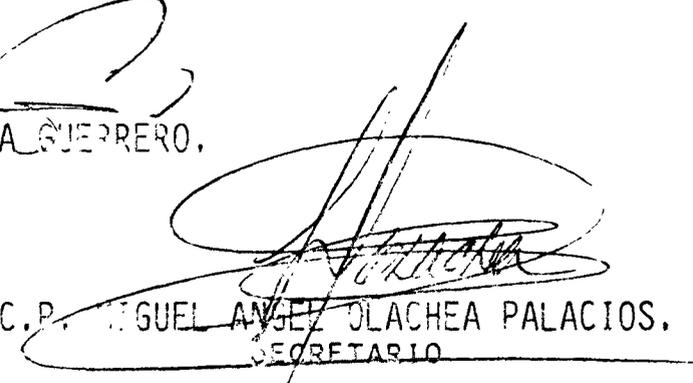
TRANSITORIOS:

ARTICULO 1o.- NO SE APLICARÁN LOS VALORES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 60. DE ESTA LEY A LOS AUTOMÓVILES DE 10 AÑOS MODELOS INMEDIATOS ANTERIORES, ÚNICAMENTE PAGARÁN UNA CUOTA DE CINCO SALARIOS MÍNIMOS.

ARTICULO 2o.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DICIEMBRE 12 DE 1990.


DIP. PROP. IGNACIO INZUNZA GUERRERO,
PRESIDENTE


DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS,
SECRETARIO



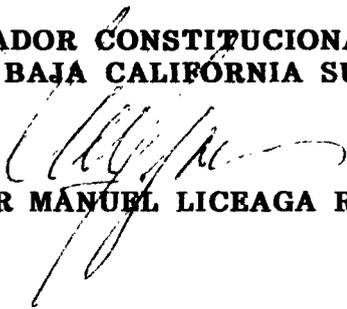
CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR



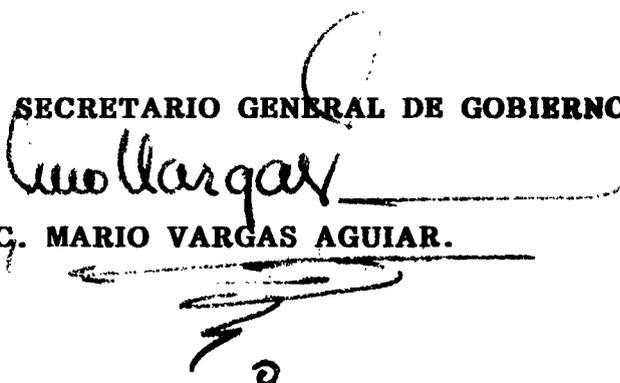
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL --
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE--
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:



California Sur

DECRETO No. 800

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

REFORMAS Y ADICIONES AL CODIGO FISCAL PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan en su caso los Artículos 18, Fracción III, Inciso a) y b); 71, Fracciones XXIV y XXV; y 76, Fracciones II y X; del Código Fiscal para el Estado y Municipios de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 18.-
.....
.....

- I.- "....."
- II.- "....."
- III.- Tratándose de personas físicas o morales, residentes o establecidas fuera de la Entidad que realicen actividades gravadas en el Estado de Baja California Sur, se estará a lo siguiente:

a).- Si las actividades se realizan a través de terceros, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, se considerará como su domicilio el de esas terceras personas o el del establecimiento o local.

b).- Si las actividades se realizan por cuenta propia o a través de sucursales, se considerará como su domicilio el del establecimiento o local principal en el Estado de Baja California Sur.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. CALIFORNIA SUR



Estado de Baja California Sur

ARTICULO 71.-
.....
.....

I hasta XXIII.- "....."

XXIV.- Violar o destruir los sellos oficiales de clausura de establecimientos o locales, o realizar actividades en los establecimientos o locales clausurados por las -- autoridades fiscales.

XXV.- Faltar en cualquier otra forma no prevista en las Fracciones anteriores al cumplimiento de las obligaciones que les impone este Código o cualquier disposición fiscal.

ARTICULO 76.-
.....
.....

I.- "....."

II.- De uno a diez días de salario mínimo general de la zona a los Artículos 71 Fracciones V, XVII y XXV; 72 --- Fracciones II, V y IX; 73 Fracciones III, VII, VIII, -- XII, XIV (Inciso C), XVI y XVII.

III.- Hasta IX.- "....."

X.- De cien a quinientos días de salario mínimo general de la zona al Artículo 71 Fracción XXIV, sin menoscabo de la facultad de la autoridad fiscal para consignar los hechos ante el Ministerio Público del Fuero Común por -- desacato a mandato legítimo de autoridad competente.





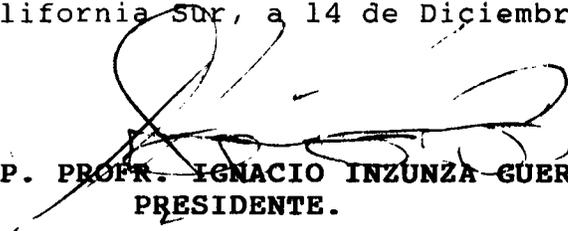
Decreto No. 800.
hoja #3.....

Estado de Baja California Sur

T R A N S I T O R I O :

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 1991.

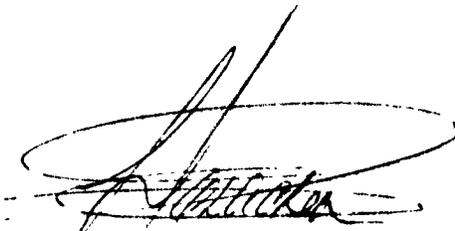
SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, a 14 de Diciembre de 1990.



**DIP. PROF. IGNACIO INZUNZA GUERRERO.
PRESIDENTE.**



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. S.



**DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.
SECRETARIO.**



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

**VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL, GOBERNADOR CONSTITU-
CIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HA--
BITANTES HACE SABER:**

**QUE EL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO DIRIGIR-
ME EL SIGUIENTE:**

DECRETO No.801

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

D E C R E T A :

REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO UNICO.- Se reforman y adicionan los Artículos 7o., 9o., 10, 11, 14, 16, 17, 18, 19, 24, 38, 39, 41, 43, 72, 73, 92 y 97 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTICULO 7o.- El Impuesto Predial sobre la Propiedad Rústica se causará sobre el valor catastral de los predios rústicos conforme a las siguientes tasas:

- a). 10.04 al Millar Anual si están explotados por su dueño.
- b). 19.5 al Millar Anual si no están explotados por su dueño.

En ningún caso el Impuesto Predial Anual será inferior a un días de salario Mínimo.

ARTICULO 9o.- El Impuesto sobre las plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos de cualquier clase, se causará sobre el valor de la finca e instalaciones a razón de 12 al millar.

ARTICULO 10.- El Impuesto Predial sobre la propiedad urbana se causará:

- a). A razón de 6.5 al Millar Anual sobre el valor catastral de los predios destinados totalmente por el contribuyente para su propia casa habitación; en este caso no se aplicará el segundo párrafo del inciso c) de este Artículo.



CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR

- b). A razón de 13 al Millar sobre el valor catastral de los predios destinados a uso distinto del de casa habitación del contribuyente.
- c). A razón de 26 al Millar anual sobre el valor catastral de los predios no edificados o baldíos, incrementándose anualmente en un 2.6 al Millar hasta en tanto no sea construida una edificación. La tasa no excederá de 52 al Millar.

Se considerará lote baldío, aquél que teniendo construcciones, éstas representen menos del 50% del valor catastral del terreno.

En ningún caso el Impuesto Predial Anual deberá ser inferior a un día de salario mínimo.

ARTICULO 11.- El Impuesto Predial se cubrirá en las Oficinas Recaudadoras correspondientes:

I.-

Si el Impuesto Anual equivale a un día salario mínimo, deberá cubrirse en una sola exhibición dentro del mes de Enero del año correspondiente.

II.-

III.- Sólo en el caso de que un predio arrendado, prestado, desocupado, destinado a comercio, industria u otro uso similar, pase a ser habitado en su totalidad por su propietario, podrá cambiarse la tasa del Impuesto a la que fija el Artículo 10, Fracción I, Inciso a).

La nueva tasa sustirá efecto a partir del bimestre siguiente al de aquél en que el causante presente la solicitud por escrito.



IV.- Los contribuyentes que paguen el Impuesto Predial del ejercicio, en una sola exhibición, dentro de los meses de Enero y Febrero de cada Ejercicio Fiscal, tendrán un descuento del 10% y en este caso no causaran recargos por el primer bimestre.

impide el cobro de diferencias que deba hacer la oficina Recaudadora correspondiente, por cambio de las bases gravables o alteraciones de las cuotas del Impuesto.

V.-

ARTICULO 14.- Están obligados al pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecidos en esta Ley, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo o en el suelo y las construcciones adheridas a él, ubicados en el Territorio de los Municipios, así como los derechos relacionados con los mismos, a que este Capítulo se refiere. El Impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al valor del Inmueble, después de reducirlo en cinco veces el salario mínimo general de la zona, elevado al año.

En el caso de adquisición de casa habitación de interés social, mediante otorgamiento de créditos de Instituciones Oficiales o de Crédito, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 10% al valor del inmueble después de reducirlo en veinte veces el salario mínimo general de la zona elevado al año. Esta misma disposición se observara para gravar la adquisición de casa habitación de interés social, entre particulares. En ambos casos se estará a lo dispuesto por el último párrafo de este mismo artículo.

En el caso de adquisición por donación o sucesión entre cónyuges o parientes en línea directa ascendente o descendente, el Impuesto se calculará aplicando la tasa del 1% del valor del Inmueble, después de reducirlo en diez veces el salario mínimo general de la zona elevado al año. En el caso de donación, la regla anterior será aplicable a una sola operación dentro del término de un año.

Al cederse los derechos hereditarios o enajenarse bienes de la sucesión, el Impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte se calculará aplicando la tasa prevista en el primer párrafo de este Artículo, independientemente de que cause por el cesionario, por la sucesión o por el adquirente.

Se considera vivienda de interés social aquella que su costo de adquisición no rebase 7,500 veces el salario mínimo general de la zona. Siempre y cuando el adquirente demuestre no tener en propiedad él o su cónyuge, otra propiedad.



ARTICULO 16.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por Adquisición la que se derive de:

I.- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte y la aportación a toda clase de asociaciones o sociedades a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.

II.- La compraventa en la que el vendedor se reserve la propiedad aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.

III.- a VII.-

VIII.- La cesión de derechos de heredero, legatario o copropietario, en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.

Se entenderá como cesión de derechos la renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaración de herederos o legatarios.

IX.- La que se realice a través de fideicomiso, en los siguientes casos:

a). En el acto en el que el fideicomitente designa o se oblique a designar fideicomisario diverso a el y siempre que no tenga derecho a readquirir del fiduciario los bienes.

b). En el acto en que el fideicomitente pierda el derecho a readquirir los bienes del fiduciario, si se hubiere reservado tal derecho.

X.- La prescripción positiva.

XI.-

XII.-

XIII.- La cesión de derechos que se tengan sobre los Bienes afectos al fideicomiso, en cualquiera de los siguientes momentos:

a). En el caso en que el fideicomisario designado ceda sus derechos o de instrucciones al



fiduciario para que transmita la propiedad de los bienes a un tercero. En estos casos se considerará que el fideicomisario adquiere los bienes en el acto de su designación y que los enajena en el momento de ceder sus derechos.

- b). En el acto en el que el fideicomitente ceda sus derechos si entre estos se incluye el de que los bienes se transmitan a su favor.

En los casos de permuta, se considerará que se efectúa una adquisición, por cada uno de los inmuebles.

ARTICULO 17.- El valor del inmueble que se considerará para los efectos del Artículo 14 de esta Ley, será el siguiente:

I.- El valor más alto entre el estipulado en el contrato del valor catastral o fiscal o el avalúo comercial pericial, entendiéndose como avalúo comercial pericial los dictámenes valuatorios practicados por peritos con autorización municipal. Los peritajes tendrán una vigencia no mayor de 120 días naturales, contados a partir de la fecha de su expedición.

II.- En los casos de remate, el valor más alto entre el fiscal y el avalúo pericial que sirva de base para la celebración del mismo.

III.- a V.-

VI.- El que las autoridades fiscales determinen en el ejercicio de sus facultades de comprobación.

ARTICULO 18.- El pago del Impuesto deberá hacerse dentro de los treinta días siguientes a aquél en que se realice la operación, cualquiera que fuere su denominación y que se comprenda dentro de lo previsto por el Artículo 16 de esta Ley y cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:



I.-

II.-

III.- Al protocolizarse el reconocimiento de la prescripción positiva.

IV.-

V.-

VI.- En los actos notariales se considerará la fecha de firma del instrumento notarial correspondiente, la que no podrá exceder de treinta días hábiles posteriores a la fecha de la escritura.

VII.- Cuando las autoridades fiscales, en el ejercicio de sus facultades de comprobación determinen la realización del acto de adquisición del inmueble.

El contribuyente podrá pagar el impuesto por anticipado.

ARTICULO 19.- En las adquisiciones que se hagan constar en escrituras públicas, los notarios, jueces, corredores y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, calcularán el impuesto bajo su responsabilidad, lo harán constar en la escritura y lo enterarán mediante declaración en la oficina autorizada que corresponda a su domicilio, en los demás casos los contribuyentes pagarán el impuesto mediante declaración ante la oficina autorizada que corresponda a su domicilio fiscal.

Se presentará declaración por todas las adquisiciones, siendo obligación del Notario anexar constancias de no adeudos fiscales, a la fecha de celebración del acto, avalúo pericial vigente y copia del instrumento notarial, señalar en forma precisa domicilio para oír y recibir notificaciones de él o de los adquirentes.

Los fedatarios no estarán obligados a enterar el impuesto cuando consignen en escrituras públicas operaciones por la que ya se hubiera pagado el impuesto y acompañen a su declaración copia de aquella con la que se efectuó dicho pago.

El enajenante responde solidariamente del impuesto que deba pagar el adquirente.

Quando por el avalúo practicado, ordenado o tomado en consideración por la autoridad municipal, resulte liquidación de diferencias de impuesto, los fedatarios no serán responsables solidarios por los mismos.



Las autoridades fiscales se reservan el derecho de ejercer sus facultades de comprobación sobre los avalúos periciales, aun cuando hayan sido considerados con anterioridad por la autoridad municipal.

ARTICULO 24.- Los empresarios a que se refiere el Artículo 20, tendrán las siguientes obligaciones:

I.-

II.- Anotar en la solicitud de licencia la naturaleza del espectáculo, fecha, hora y lugar en que haya de efectuarse, su periodicidad, la clasificación y cantidad de asientos, el máximo de espectadores que deba contener el local, y acompañar tres ejemplares del programa respectivo, así como la totalidad de los boletos emitidos para el evento, debidamente foliados para su aprobación y resello por parte de la Tesorería General Municipal.

III.- a VII.-

ARTICULO 38.- Sobre el monto de los Impuestos y Derechos que establece esta Ley, excepto impuesto Predial y sobre adquisición de inmuebles, deberá cubrirse el 30% adicional que será pagado junto con el Impuesto o Derecho principal.

Este ingreso adicional se aplicará preferentemente a la ejecución de obras y servicios públicos.

ARTICULO 39.- Los servicios que preste el Registro Público de la Propiedad causarán el pago de Derechos, conforme a la siguiente



T A R I F A :

I.- El examen de todo documento público o privado que se presente para su inscripción..

3 Días salario mínimo.

II. Por inscripción o registro de documentos públicos o privados, de resoluciones judiciales

administrativas o de cualquier clase de Título por virtud de los cuales se adquiriera, transmita, modifique o se extinga el dominio o la posesión de bienes inmuebles, además de la cuota fija las cuotas acumulativas correspondientes a su valor:

a). Cuota fija para toda clase de inscripción, inclusive las de valor determinado.

5 Días salario mínimo.

b). Por el valor de la operación.....

2.5 al Millar.

III.- Por la inscripción de la escritura constitutiva o de los aumentos del capital social de las sociedades y asociaciones civiles, sobre el importe del capital social o de los aumentos del mismo, en los términos de la Fracción anterior.

Quando no tengan capital establecido o se trate de reformar al Acta Constitutiva.....

15 Días salario mínimo.

IV.- Por la inscripción de gravámenes sobre bienes inmuebles:

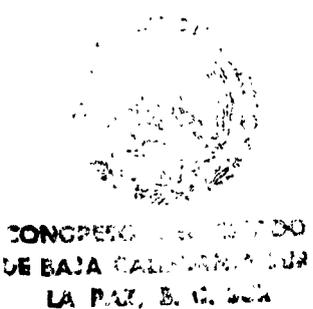
a). Por contrato, resolución judicial, por disposición testamentaria, la de los Títulos por virtud de los cuales se adquirieran, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles, distintos de dominio; de los que limiten el dominio del vendedor, a las de embargo, cédulas hipotecarias, servidumbres y fianzas.

10 días salario mínimo por inmueble.

V.- Derogada.

VI.- Inscripciones de poderes, substitución o revocación de los mismos en forma total o parcial por cada poderdante o apoderado.....

5 Días salario mínimo.



VII.- La inscripción de créditos hipotecarios, refaccionamientos o de habilitación o avío.

10 Días salario.

en los casos a que se refiere esta Fracción, las cancelaciones causarán pago de Derechos.

Por cada cancelación.....

3 Días salario mínimo.

VIII.- La inscripción de las demandas a que se refiere el artículo 63 del Reglamento del Registro Público de la propiedad.

10 Días salario mínimo.

IX.- Las inscripciones de la constitución del patrimonio de familia y las informaciones ad-perpetuum conforme a la Fracción II del presente Artículo.

X.- La inscripción de testamentos, declaraciones de herederos, sentencias, declaraciones de concurso.....

5 Días salario mínimo.

XI.- Si se trata de bienes muebles identificables por marcas o números, la inscripción de la condición resolutoria en los casos de venta, de pacto de reserva de dominio de la propiedad del bien mueble y constitución de prenda en general, el 50% de la cuota que señala la Fracción II.

XII.- El depósito de testamentos otográficos:

a) Si se hace en las oficinas del Registro.....

5 Días salario mínimo.

b) Si se hace fuera de las oficinas del Registro en horas ordinarias.....

2 Días salario mínimo.

c) Si se hace fuera de las oficinas del Registro en horas extraordinarias.....

10 Días salario mínimo.

XIII.- Por depósito de cualquier otro documento 5 Días salario mínimo.

XIV.- Las inscripciones de fraccionamientos de la zona, debidamente autorizadas, por cada lote el 50% de las cuotas que señala la Fracción II del presente artículo.

XV.- Ratificación de documentos privados ante el Registrador en el caso de la Fracción III del artículo 3011 de Código Civil vigente y constancia del mismo. 10 Días salario mínimo.

XVI.- Para la expedición de certificados y constancias por cada persona y/o predio:

a). Cuota fija por servicio hasta 10 años..... 5 Días salario mínimo.

b). Cuota fija por servicio de más de 10 años..... 5 Días salario mínimo

c). Por cada hoja..... 25% salario mínimo diario.

XVII.- Si las certificaciones o constancias son solicitadas con carácter de urgente, se causarán el doble de las cuotas aplicables, conforme a la Fracción anterior.

XVIII.- Por los informes que emita por escrito a solicitud de las autoridades, a petición de parte interesada, que este en posibilidades de obtenerlo directamente, las cuotas que correspondan conforme a las dos Fracciones anteriores.

XIX.- La cancelación de Registro de Sociedades Civiles por extinción de las mismas..... 5 Días salario mínimo.

XX.- La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refieren las Fracciones IV y VII, causaràn el 20% de las cuotas por su valor que señala la Fracción II, sin que pueda ser menos de... 2 Días salario mínimo.

XXI.- La cancelación de las inscripciones en los casos a que se refiere la Fracción IX causarán el 10% de la cuotas por valor que establece la Fracción II, sin que pueda ser menos de.....

3 Días salario mínimo.

XXII.- Inscripción o registro de los contratos sobre transmisión de derechos de fideicomisario a que se refiere la Fracción XIII del Artículo 16 de esta Ley.

a). Cuota fija para toda clase de inscripción.....

5 Días salario mínimo.

b). Por el valor de la operación.

2.5 al Millar.

En ningún caso los Derechos a que se refiere este Artículo, podrán ser mayores a treinta veces el salario mínimo general elevado al año, del área geográfica del domicilio fiscal del contribuyente.

ARTICULO 41.- Los servicios que preste el Registro Público del Comercio, causarán derechos de acuerdo con la siguiente

T A R I F A :

I.- Exámen de todo documento público o privado que se presente al Registro para su inscripción..

3 Días salario mínimo.

II.- Inscripción de matrícula:

a). Por cada comerciante individual.....

3 Días salario mínimo.

b). Por cada sociedad mercantil.

3 Días salario mínimo.

III.- Inscripción de la escritura constitutiva de sociedades mercantiles en las relativas a aumentos de su capital social, se cobrará sobre el monto del capital social o de sus aumentos el 100% de las cuotas que correspondan conforme a la Fracción II del Artículo 39.



IV.- Inscripción de las modificaciones a las escrituras constitu

tivas de sociedades mercantiles- que no se refieran a aumentos -- de capital social.....	10	Días salario mínimo.
V.- Inscripción de Actas de -- asambleas de socios o de juntas-- de administradores.....	10	Días salario mínimo.
VI.- Depósito del programa a que se refiere el Artículo 42 de la- Ley General de Sociedades Mercan- tiles.....	10	Días salario mínimo.
VII.- Inscripción del Acta de -- emisión de bonos y obligaciones-- de sociedades anónimas el 100% -- de las cuotas que correspondan,-- conforme a la Fracción II del -- Artículo 39.		
VIII.- Inscripción de la disolu- ción de sociedades mercantiles.	10	Días salario mínimo.
IX.- Inscripción de la liquida- ción de sociedades mercantiles.	10	Días salario mínimo.
X.- Inscripción de la disolución y liquidación de sociedades mer- cantiles cuando se lleven a efec- to en un solo acto.....	15	Días salario mínimo.
XI.- Cancelación de la inscrip- ción del contrato de sociedades.	10	Días salario mínimo.
XII.- Inscripción de poderes, -- substitución y revocación de los mismos en forma total o parcial, por cada poderdante y/o apodera- do.	5	Días salario mínimo.
XIII.- Inscripciones relativas a- habilitación de edad, licencia o- emancipación para ejercer el comer- cio, licencia marital o el requisi- to que en derecho necesita la mu- jer para los mismos fines, la revo- cación de unos y otros y las escri- turas a que se refieren las frac- ciones X y XI del Artículo 21 del- Código de Comercio.....	3	Días salario mínimo.
XIV.- Inscripción de contratos mer- cantiles de cualquier clase, enume- rados en el Artículo 75 del Código de Comercio, sobre el valor:		
(A. P. A. C. S. U. A.). Cuota fija para toda clase de---		



SECRETARÍA DE ECONOMÍA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

inscripciones inclusive las de valor determinado.....	5 Días salario mínimo.
b). Por el valor de la operación.	2.5 Millar.
XV.- Inscripción de contratos de corresponsalia de Instituciones de créditos:	
a). Por inscripción.....	15 Días salario mínimo.
b). Por cancelación.....	10 Días salario mínimo.
XVI.- Inscripción de créditos -- hipotecarios, refaccionarios y de habilitación o avío.....	
	1.25 al Millar sobre su valor.
Su cancelación.....	3 Días salario mínimo.
XVII.- Inscripción de resoluciones judiciales en que se declare una quiebra o se admita una liquidación judicial.....	
	10 Días salario mínimo.
XVIII.- Anotaciones marginales -- relativas a inscripciones principales.....	
	1 Días salario mínimo.
XIX.- Depósito y guarda de cualquier documento.....	
	1 Días salario mínimo.
XX.- Verificaciones de documentos y firmas ante el Registrador.....	
	5 Días salario mínimo.
XXI.- Búsqueda de datos y revisión de libros para informes y estadísticas.....	
	3 Días salario mínimo.
XXII.- Expedición de certificados relativos a constancia de registros.....	
a). Por el documento.....	3 Días salario mínimo.
b). Por cada hoja adicional.....	1 Días salario mínimo.

En ningún caso los derechos a que se refiere este Artículo, podrán ser mayores a treinta veces el salario mínimo general elevado al año, del área geográfica del domicilio fiscal del contribuyente.

ARTICULO 43.- Los servicios prestados por las oficinas catastrales causarán un Derecho que se pagará previamente a su expedición conforme a las cuotas de la siguiente:

Por cada animal registrado, se pagará por cada animal 50% salario mínimo diario.

ARTICULO 91.- El Ganado y otros animales que sean introducidos al país o para su sacrificio, deberán ser inspeccionados por la autoridad sanitaria, la que deberá sellar las carnes antes de salir del Registro.

Por cada animal sacrificado clandestinamente se pagará una sanción equivalente a 50 veces los derechos establecidos en este Capítulo.

ARTICULO 92.- Por la venta de papel para copias de Actas del Registro Civil, se cobrará una cuota de \$ 1,000.00

ARTICULO 97.- Por la ocupación de la Vía Pública, o de otros bienes de uso común, será pagada una renta de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A :

I.- Automóviles de sitios o taxis por metro lineal, anualmente.....	1 Día salario mínimo.
II.- Estacionamiento para particulares que vivan frente al estacionamiento solicitado, por metro lineal, anualmente.....	50% salario mínimo diario.
III.- Estacionamiento exclusivo -- para uso comercial anual, por metro lineal.....	3 Dias salario mínimo general.
IV.- Por estacionarse en las calles dotadas de estacionómetros de las 8:00 a las 20:00 horas diariamente, a excepción de los domingos y días feriados o festivos, por cada hora.....	\$ 300.00
V.- Estacionamiento o uso de la Vía Pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, -- diariamente.....	30% salario mínimo diario.

VI.- Vehiculos automotores con ---
amplificador de sonido, diarinante. 1 Dia salario minimo.

VII.- a IX.-

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Durante los meses de Enero a Junio de 1991, se aplicará la tasa del 8%, en lugar de la tasa establecida en el Artículo 19 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Baja California Sur, en su capitulo segundo, relativo al Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles.

Tratándose de una habilitación de interés social, la tasa aplicable de Enero a Junio de 1991, será del 6%.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTICULO TERCERO.- El presente Decreto, surtirá efectos a partir del día primero de Enero de 1991.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO; La Paz, Baja California Sur, a 14 de Diciembre de 1990.

DIP. PROFR. IGNACIO PINZUNZA GUERRERO.
PRESIDENTE.

**CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
LA PAZ, B. C. SUR**

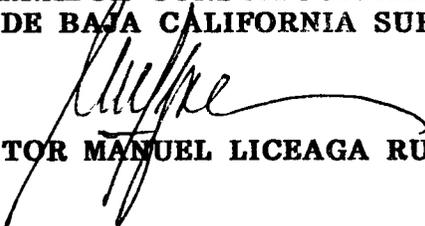
DIP. C.P. MIGUEL ANGEL OLACHEA PALACIOS.
SECRETARIO.



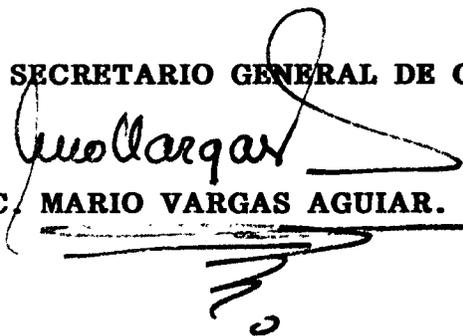
GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II
DEL ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL -
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA_
PUBLICACION Y OBSERVANCIA EXPIDO EL PRESENTE DE-
CRETO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO, EN --
LA CIUDAD DE LA PAZ, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA_
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE DI--
CIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.


LIC. VICTOR MANUEL LICEAGA RUIBAL.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.


LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

- - - V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE RELATIVO AL CONFLICTO INTER-
) GENERADO POR LA OCUPACION DE TIERRAS CULTIVADAS DE ALFALFA, POR UN GRU-
PO DE EJIDATARIOS DEL POBLADO "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", DEL MUNICIPIO DE -
MULEGE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SIN AUTORIZACION Y CON USO DE VIO-
LENCIA:

R E S U L T A N D O :

- - - PRIMERO:- Por Resoluciones Presidenciales de 13 de julio de 1964, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto del mismo año, se crearon los N.C.P.E. "ZACATECAS", "SEBASTIAN VIZCAINO", MORELOS", "FRANCISCO J. MUGICA" y "AZTECA", siendo ampliados sus ejidos por mandatos presidenciales de 20 de abril de 1967, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 24 de abril de 1967, posteriormente y por convenir a sus intereses y aprovechamiento de los recursos geohidrológicos de la zona se solicitó la fusión de ejidos, culminando en Resolución Presidencial de 15 de octubre de 1969, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1970, naciendo el nuevo ejido denominado "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", para beneficiar a 526 campesinos capacitados provenientes de los núcleos agrarios de origen, los que aportaron una superficie total de 542 mil 208 hectareas, ejecutándose el fallo Presidencial el 2 de diciembre de 1972. Actualmente existen 1,701 Hectareas de riego mecánico utilizándose para ello 28 pozos profundos que constituyeron la primera etapa de desarrollo agrícola principalmente, en la que se reconocieron 150 campesinos capacitados, posteriormente en los años de 1977 y 1979 se consolidó la segunda etapa con los grupos Francisco J. Mugica y Las Palomas con 440 hectáreas; auxiliadas con 8 pozos profundos para beneficio de 61 ejidatarios.

- - - SEGUNDO:- Que mediante acta constitutiva de fecha 12 de diciembre de 1970, se creo la Sociedad Local de Crédito Ejidal de Responsabilidad Ilimitada "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ" del Valle del Vizcaíno, Territorio de Baja California Sur, Sistema Agropecuario.

- - - Que en su artículo segundo dice "...será objeto de la sociedad: -
a).- Trabajar, explotar y administrar en común tierras de sus socios, -
como una sola unidad agropecuaria y realizar en común cualquier actividad productiva del mismo carácter..."

POB: "PRESIDENTE DIAZ CRDAZ"

MPIO: MULEGE

EDO: B. C. S.

No. 7

Posteriormente se redactó y aprobó con fecha 22 de abril de 1987 el Reglamento Interno de Trabajo y Disciplina de los resultados de la Comisión Agraria Mixta en el Ejido de Mulege, donde el Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Ejidatarios de su respectivo Ejido transitorio, mismo que se encuentra en el Capítulo Transitorio, artículo 47, fracción primera de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La fracción III del artículo 47 de la Ley Federal de Reforma Agraria establece como facultades y obligaciones de la Asamblea General "...formular los programas y dictar las normas necesarias para organizar el trabajo en el ejido, con el objeto de intensificar la producción individual o colectiva del ejido, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados, a través de las instituciones que correspondan, de la asistencia técnica y aprobación de la Secretaría de la Reforma Agraria...". Sistema de organización que dadas las condiciones geohidrológicas de los recursos del ejido, resulta la más adecuada.

--- TERCERO:- Es de conocimiento oficial de la Comisión Agraria Mixta el conflicto interno suscitado por un grupo de ejidatarios del propio núcleo agrario, al ocupar terrenos con cultivo de alfalfa sin ninguna autorización de la Asamblea General de ejidatarios y en forma violenta, desde el día 17 de noviembre de 1987, según se acusieron en su oficio EGDO093787 de 7 de diciembre del mismo año, después de haber agotado las instancias conciliatorias, solicitando la intervención del Cuerpo Colegiado citado con fundamento en los artículos 438 y 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

--- CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta consideró investigar los antecedentes del caso, llegándose al conocimiento de que con fecha 27 de marzo de 1978 un grupo de ejidatarios solicitó división ejidal, culminando con acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario de 7 de febrero de 1985, en sentido improcedente al no reunirse los requisitos de los artículos 110 fracción II y 340 de la Ley de la Materia. Que posteriormente el mismo grupo de ejidatarios inició gestiones para constituir una sección de explotación especializada, petición que fue llevada a la Asamblea General de ejidatarios de 9 de julio de 1987 con la representación de comisionados de la Delegación Agraria, Delegación de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y BANRURAL, obteniéndose como resultado 35 campesinos a favor de la constitución de la sección, 68 en contra y 20 abstenciones, asimismo se emitió la opinión de los representantes de las Dependencias citadas en el sentido de no ser conveniente la petición formulada por el grupo de campesinos solicitantes. Como consecuencia de lo anterior, un grupo de 31 ejidatarios optaron por posesionarse de mutuo propio de 180 hectareas sembradas de alfalfa y del control de los pozos 26,

POB: "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ"

MPIO: MULEGE

EDO: B. C. S.

No. 3

28 y 30, bienes de interés colectivo del ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", - del Municipio de Mulegé, de esta Entidad Federativa. Cabe hacer mención que suscitado el conflicto, no solo las Autoridades Ejidales han hecho intentos de conciliación, sino que también han intervenido con este propósito el Gobierno del Estado a través de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo Económico; el Titular de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, etcétera.

- - - Con los antecedentes expuestos, analizada la denuncia del Comisariado Ejidal y del Presidente del Consejo de Vigilancia del ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ" se está en los supuestos de un conflicto por lo que:

C O N S I D E R A N D O :

- - - PRIMERO:- Que de conformidad con lo previsto por los artículos - - 438 y 439 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria - - Mixta en el Estado de Baja California Sur, estimó procedente la solicitud formulada y con fecha 19 de enero de 1988, acordó iniciar el procedimiento por la vía de conflicto interno.

- - - SEGUNDO:- En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 439 de la Ley Agraria en vigor, con fecha 20 de enero del año precitado se giraron las notificaciones correspondientes a los CC. miembros del Comisariado Ejidal del núcleo agrario de que se trata, mediante oficio número 38 y a los CC. 1.- JOSE SALMERON CASTRO 2.- ANTONIO RAZO CASTILLO 3.- MELESIO GARCIA AVILA 4.- CESAREO ARCE OSUNA 5.- GONZALO MARTINEZ ALONSO 6.- ERNESTO ACOSTA VEGA 7.- ATILANO SOTO SANCHEZ 8.- MANUEL TORRES BELTRAN 9.- ANGEL GONZALEZ VALLECILLO 10.- ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ 11.- ANGEL GONZALEZ HERRERA 12.- JOSE MARTINEZ RUIZ 13.- JUAN MARTINEZ RUIZ 14.- JESUS MARTINEZ RUIZ 15.- RAFAEL MADRIGAL HERNANDEZ 16.- ARJURO VAZQUEZ ARCE 17.- JORGE ROMERO ALVARADO 18.- ALVARO SAPIEN CASTRO 19.- MARGARITO GUIZAR PEREZ 20.- BONIFACIO FONSECA AGUILERA 21.- RAFAEL FONSECA GARCIA 22.- ROGELIO TREJO BARAJAS 23.- EVA BELTRAN VDA. DE PELAYO -- 24.- ALFREDO INZUNZA CAMACHO 25.- JOSE ZAVALA PEÑAFLORES 26.- SALVADOR ZAVALA MARTINEZ 27.- BLAS FONSECA GARCIA 28.- JESUS MARRON NAVARRO 29.- RODRIGO GARCIA CASTRO 30.- GERARDO GARCIA CASTRO y 31.- JOAQUIN MEJIA DE LA CRUZ, por oficios números 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 respectivamente, para que en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recibo de dichas notificaciones hicieran el aporte de pruebas conforme lo requiere el numeral mencionado en el presente considerando.

POB: "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ"

MPIO: MULEGE

EDO: B. C. S.

No. 4

- - - TERCERO:- Al requerimiento de notificación de que se da cuenta en el considerando que antecede, se obtuvieron los siguientes resultados:

I.-Con fecha 5 de febrero de 1988, los CC. 1.-JERONIMO ACOSTA VEGA - --- 2.-JUAN MARTINEZ RUIZ 3.-JESUS MARTINEZ RUIZ 4.-RAFAEL MADRIGAL HERNANDEZ 5.-ARIURO VAZQUEZ ARCE 6.-ANTONIO TUTTAR PEREZ 7.-BONIFACIO FONSECA AGUILERA 8.-RAFAEL FONSECA GARCIA 9.-JOSE ZAVALA PEÑAFLOR 10.-SALVADOR ZAVALA MARTINEZ 11.-BLAS FONSECA GARCIA 12.-JESUS MARRON NAVARRO -- 13.-GERARDO GARCIA CASTRO y 14.-JOAQUIN MELIA DE LA CRUZ, mediante escrito suscrito por los miembros del Comisariado Ejidal del ejido que nos ocupa declaró que en ningún momento han participado en la toma de las tierras por vías ilegales en ese ejido colectivo; en la misma fecha los CC. - --- 1.-JOSE SALMERON CASTRO 2.-ANTONIO RAZO CASTILLO 3.-MELESIO GARCIA AVILA 4.-GONZALO MARTINEZ ALONSO 5.-ATELANO SOTO SANCHEZ 6.-MANUEL TORRES BELTRAN 7.-ANGEL GONZALEZ HERRERA 8.-JOSE MARTINEZ RUIZ 9.-ALVARO SAPIEN CASTRO 10.-ROGELIO TREJO BARRITAS y 11.-ALFREDO INZUNZA CAMACHO, se negaron a recibir la notificación, hecho que hace constar al reverso de la misma la Autoridad Municipal y testigos de asistencia; los CC. 1.-CESAREO -- ARCE OSUNA 2.-JOSE ROMERO ALVARADO y 3.-EVA BELTRAN VDA. DE PELAYO, -- recibieron las notificaciones mas no comparecieron ante la Comisión Agraria Mixta y los CC. 1.-ANGEL GONZALEZ VALLECILLO 2.-ALEJANDRO MARTINEZ RUIZ y 3.-RODRIGO GARCIA CASTRO, se encontraban fuera del ejido hecho a que se hace mención al reverso de las notificaciones por la Autoridad Municipal y el Presidente del Comisariado Ejidal en el caso del último de -- los mencionados.

II.-Con fecha 4 de marzo de 1988, los CC. J. REFUGIO GARCIA AVILA, FAUSTINO URISTIA CARLONA, RAFAEL LEMUS GUILZAR, SALVADOR ACOSTA VEGA y ANTONIO SOLIS ARROYO, Presidente, Secretario y Tesorero suplente del Comisariado Ejidal, Presidente del Consejo de Vigilancia y Presidente Suplente del Comisariado Ejidal, acompañados por el C. ENRIQUE FONSECA TRANQUILINO, ejidatarios todos ellos del ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ" del Municipio de Mulege Estado de Baja California Sur, comparecieron ante esta Comisión Agraria Mixta con motivo de la notificación de la instauración del expediente del conflicto interno, relativo a los hechos que ellos mismos denunciaron y -- que consisten en la invasión de terrenos del ejido por miembros del mismo, la notificación de referencia les fue hecha mediante oficio número 38 de fecha 20 de enero de 1988, recibida el 6 de febrero del mismo año.

a).-Declaró el C. REFUGIO GARCIA AVILA que viene a ratificar el contenido del escrito de fecha 7 de diciembre de 1987, en donde denuncia la invasión que se está llevando a cabo por parte de miembros del ejido de los -- terrenos cedidos con alfiler y línea al ejido colectivo -- "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ" y que pide a las autoridades competentes que se inicie el procedimiento que el siente que el conflicto se ha agrandado en vista de que ya han involucradas en el asunto

TOB: "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ"

MPIO: NULLEGE

EDC: B. C. S.

No. 5

to alrededor de doscientas gentes, algunos pertenecen al ejido "ZAPATA", - otros pertenecen a la segunda etapa del "DIAZ ORDAZ", al ejido "LAGUNE- -- ROS", "GUILLERMO PRIETO" y el ejido "BENITO JUAREZ", veintiocho gentes de San Quintín, B.C.N., y también algunos pequeños propietarios y gente del - fundo legal del Vizcaíno, que en este momento se están recabando las prue- bas documentales, que harán llegar en su oportunidad dentro del término -- que les marca la Ley, que es todo lo que tiene que manifestar por el momen- to.

b).-Declara el C. FAUSTINO URISTA CARDONA, manifestó:-Que ratifica en todas sus partes la declaración que acaba de hacer el Presidente del Comisariado Ejidal, que quiere aclarar que este conflicto ha sido generado por miem- - bros de la Central Campesina Independiente, por lo que él considera que es te conflicto es a nivel centrales y por lo tanto pidiéndole a las autoridad^{es} agrarias aquí presentes le den una solución definitiva, que es todo lo que tiene que manifestar.

c).-Acto continuo el C. RAFAEL LEMUS GUIZAR, manifestó lo siguiente:-Que - ratifica las declaraciones hechas por sus antecesores y que solicita la so- lución inmediata del conflicto antes de que se haga más grande el proble- - ma, que es todo lo que tiene que manifestar.

d).-Hace su declaración el C. SALVADOR ACOSTA VEGA, quién manifestó lo si- guiente:-Que ratifica también lo declarado por sus antecesores y que quie- re agregar que se tomen medidas para que los invasores no continúen apro- piándose de cosas pertenecientes al ejido, que al igual que sus compañeros quiere una solución inmediata y el desalojo de las tierras invadidas, que es todo lo que tiene que manifestar.

e).-Acto continuo y en uso de la voz, el C. ANTONIO SOLIS ARROYO manifestó que ratifica lo que todos han dicho y espera que se acabe lo más pronto po- sible, que es todo lo que tiene que decir.

f).-Acto continuo el C. ENRIQUE FONSECA TRANQUILINO manifestó que aunque - ~~él~~ no es miembro de las Autoridades del Ejido, él aboga por el sistema co- lectivo a que pertenece y es uno más de los perjudicados con este conflic- to y que él siente las presiones que por parte de gente del ejido se hace contra las Autoridades Internas, por lo que él también solicita la solu- - ción inmediata del problema, que es todo lo que tiene que manifestar.

g).-Que en fecha 7 de abril de 1988, compareció ante esta Dependencia el - C. ANGEL GONZALEZ VALLECILLOS, quién declaró que supo que se había enviado por parte de esta Oficina una notificación en la cual se le notificaba el inicio del procedimiento por parte de esta Comisión Agraria Mixta sobre el problema suscitado por la ocupación de los terrenos cultivados de alfalfa y que él creía que al principio estaba bien por que a todo el mundo le -- gusta trabajar la tierra en forma individual porque son mayores sus ingre- sos pero que después se dio cuenta que lo único que podía obtener era un - pedazo de tierra sin agua y que él deseaba reintegrarse al colectivo, peti

POB: "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ"

OPRO: MULEGE

EDO: B. C. SUR

No. 6

ción que ya hizo a nivel directiva y Consejo de Vigilancia y que también en la próxima asamblea lo dará a conocer su decisión a todos los compañeros ejidatarios, entrega en este acto el oficio número EGDO 11/88 mediante el cual las Autoridades del ejido comunican su decisión al Delegado Agrario en el Estado y que solicita a esta Comisión Agraria Mixta su apoyo ya que no quiere ser perjudicado ni con suspensión de derechos ni con privación de los mismos.

- - - CUARTO:- De conformidad con los antecedentes del caso y que obran -- agregados al expediente correspondiente; en relación con el inciso "g", -- del considerando anterior que se refiere a la declaración del C. ANGEL --- GONZALEZ VALLECILLOS, donde se retracta de la acción por él cometida en la ocupación ilegal de tierras, quien a pesar de eso al estar en el ejido de que se trata regresó al grupo que se encuentra actualmente en ocupación -- ilegal de esta tierra siendo uno más de los mismos.

- - - QUINTO:- Para mejor proveer este Organismo Agrario giró los oficios- 112 y 132 de fechas 25 de febrero y 17 de marzo de 1988 respectivamente, - al Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos solicitándole en el primeramente mencionado, se informe a este Organismo - Agrario sobre el uso del agua, padrón de usuarios, tipos de cultivos y --- nombres de los ejidatarios inscritos en los grupos de trabajo; en el segun do curso mencionado se solicita información sobre la viabilidad de crear dentro del ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", del Municipio de Mulegé de esta Entidad, parcelamiento individual para el acomodo de 16 ejidatarios de ese núcleo ejidal, que pretenden separarse de la explotación colectiva por así convenir a sus intereses.

- - - Mediante oficio número 497 de 2 de marzo de 1988, la Delegación de -- la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, da a conocer que el - ejido de referencia se encuentra inscrito en el padrón de usuarios de la - entidad de riego número 71 denominada "VIZCAINO", la cual cuenta con 28 po zos profundos en operación, que arrojan un gasto instantáneo de 1,594 L.P. S., mismos que cubren las necesidades de agua de una superficie regable de 1,701 hectáreas.

- - - Asimismo se informa que el ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", primera -- etapa, realiza la explotación de sus recursos en forma colectiva, anexando copia del padrón de usuarios de un total de 150 ejidatarios.

- - - Por oficio número 699 de 29 de marzo de 1988, la Delegación Estatal- de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, al requerírsele -- opinión sobre la conveniencia de variar la forma de explotación de los re-

OBJ: "PRESIDENTE DIAZ ORLAZ"

PIO: MULEGE

LTO: B. C. SUR

No. 7

condiciones geohidrológicas limitadas, recomienda "... Por las -- condiciones geohidrológicas limitadas, con que cuenta la región del Vizcaino, el uso y manejo del agua para riego, debe realizarse con la mayor eficiencia posible; lo cual solo es factible con el uso de sistemas de riego -- presurizado, como los que operan actualmente en esa región, mismos que cuando se utilizan en áreas pequeñas y con gastos hidráulicos grandes, bajan la eficiencia productiva como sería el caso de dividirse las áreas de riego establecidas. Por otra parte, el uso de maquinaria agrícola, el control de -- fertilidad de los suelos y el manejo general de los cultivos, también puede verse afectado en su eficiencia incrementando costos y consiguientemente reduciendo utilidades. Por las observaciones anteriores, la recomendación de -- esta Secretaría es de que se evite en lo posible la subdivisión de la tierra, con fines de explotación individual..."

- - - SEXTO:- Del análisis de los antecedentes del caso, documentales presentadas por las Autoridades Internas del ejido, que corren agregadas al expediente en estudio, se llegó al conocimiento de:

a) Que el conflicto interno se viene originando inicialmente por un grupo -- de campesinos que solicitó la división ejidal, acción que culminó en sentido improcedente como ha quedado expuesto con anterioridad, posteriormente la -- pretensión del mismo grupo para crear secciones de explotación especializada, resulta igualmente en sentido negativo en Asamblea General de Ejidatarios como ha quedado expuesto, misma que evidenció el propósito del grupo -- que nos ocupa de cambiar el régimen de explotación colectiva por el de explotación individual en una superficie de 180 hectáreas irrigadas mediante el auxilio de los pozos 26, 28 y 30.

b) Que el sistema de explotación en forma colectiva, se encuentra vigente -- desde el establecimiento del Reglamento Interno de Trabajo y Participación de Resultados aprobado con fecha 22 de abril de 1975, ya expuesto con anterioridad.

c) Por lo que antecede, adoptada la forma de explotación colectiva, la Asamblea ha dictado las disposiciones relativas a la forma como los ejidatarios -- ~~deben~~ trabajar y participar en la explotación de todos los recursos del ejido, con fundamento en el Artículo 134 de la Ley Federal de Reforma Agraria -- en la definición y garantía plena de los derechos de los ejidatarios participantes en la explotación.

d) Que los hechos suscitados tienden a subdividir la tierra con fines de explotación individual, lo que traería como consecuencia que dadas las condiciones geohidrológicas limitadas de los recursos del ejido, se vería afecta-

POB: "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ"

MPIO: MULEGE

EDO: B. C. SUR

No. 8

do el uso y manejo del agua, uso de la maquinaria agrícola, control de fertilidad de suelos, manejo de cultivos, en perjuicio del núcleo agrario y su --- adoptada organización, con la consecuencia lógica de elevar costos y reducir utilidades.

e) De existir delitos del orden común suscitados por la ocupación de terrenos ejidales de explotación colectiva y cuyos productos agrícolas hayan sido comercializados por el grupo de ejidatarios objeto de la denuncia, las Autoridades Internas están en libertad de actuar en defensa de sus intereses ante las autoridades de la competencia para la solución que en derecho proceda.

f) Dadas las pruebas documentales existentes, investigaciones y los intentos de conciliación entre las partes, se desprende que el grupo de campesinos que inicialmente ejercieron los actos que han quedado precisados en el cuerpo de la presente, a la fecha por convencimiento de autoridades del Gobierno del -- Estado, Delegación Agraria y las propias Internas Ejidales, se ha reducido a los CC. JOSE ANTONIO SALMERON CASTRO, ANTONIO RAZO CASTILLO, MELECIO GARCIA AVILA, JOSE MARTINEZ RUIZ, CESAREO ARCE OSUNA, ROGELIO TREJO BARAJAS, ANGEL GONZALEZ HERRERA, ATILANO SOTO SANCHEZ, ALFREDO INZUNZA CAMACHO, GONZALO MARTINEZ ALONSO y ANGEL GONZALEZ VALLECILLOS.

- - - Que con los elementos anteriores y con fundamento en los artículos 2o. fracción VI, 4o, 12 fracción IV, 438, 439, 440 y demás relativos de la Ley -- Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta

R E S U E L V E :

- - - PRIMERO:- Confinese a los CC. JOSE ANTONIO SALMERON CASTRO, ANTONIO RAZO CASTILLO, MELECIO GARCIA AVILA, JOSE MARTINEZ RUIZ, CESAREO ARCE OSUNA, -- ROGELIO TREJO BARAJAS, ANGEL GONZALEZ HERRERA, ATILANO SOTO SANCHEZ, ALFREDO INZUNZA CASTRO, GONZALO MARTINEZ ALONSO y ANGEL GONZALEZ VALLECILLOS, ocupantes de los terrenos con extensión superficial de 180 hectáreas localizadas en el pozo número 26 y en terrenos regados por los pozos 28 y 30 todos ellos propiedad del ejido "PRESIDENTE DIAZ ORDAZ", del Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur, -para que los desalojen en forma inmediata y pacífica.

- - - SEGUNDO:- En caso de desobediencia del grupo de que se trata, las Autoridades del ejido que nos ocupa están en pleno derecho de convocar a la Asamblea General de Ejidatarios, a efecto de que con el consenso de la mayoría de

JOB: "PRESIDENTE DIAZ ORIAZ"
MPIO: MILEGE
EDO: B. C. SUR

No. 9

decidirse se solicite a la Comisión Agraria Mixta que inicie el procedimiento de privación de derechos agrarios de conformidad con el Artículo 85 en sus -- fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria, por haber incurrido - en faltas al Ordenamiento Legal antes citado, provocando además las consecuen- cias que se presumen en el inciso "d" del Considerando Quinto de esta Resolu- ción, por tanto la decisión compete a la Asamblea General de Ejidatarios con- fundamento en el Artículo 426 en relación con el Artículo 420 del Ordenamien- to de la Materia.

- - - TERCERO:- Se dejan a salvo las acciones que del orden civil o penal pue- da ejercer la Asamblea General de Ejidatarios en contra de quienes hayan in- currido en faltas por su conducta en perjuicio de la parte mayoritaria del -- núcleo agrario ejidal de que se trata.

- - - CUARTO:- NOTIFIQUESE a las partes la presente Resolución, con la adver- tencia de que es irrevocable y por tanto obliga a su cumplimiento.

- - - ASI LO RESOLVIERON LOS MIEMBROS DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTA- DO, EN PLENO CELEBRADO EL DIA ONCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y --- OCHO. - - - - -

EL PRESIDENTE DE LA COMISION
AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO

LIC. JOSE LUIS OSORIO CHOLLET

EL SECRETARIO

LIC. LUCIANO R. MOYRON MARQUEZ

EL VOCAL REPTE. DEL
GOBIERNO DEL ESTADO

EL VOCAL RPTE. DEL
GOBIERNO FEDERAL

LIC. MA. VELVET MENDEZ HUGUES

EL VOCAL REPTL. DE
LOS CAMPESINOS

ROBERTO VERUGO GARCIGLIA

DECRETO que expropia por causa de utilidad pública, una superficie de terreno al ejido de San José del Cabo, Municipio de La Paz, B. C. S.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Presidencia de la República.

LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 Constitucional, 8 y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

CONSIDERANDO PRIMERO. — Por oficio número JCL-61-73-39-242 de fecha 9 de marzo de 1973, el C. Director General de la Comisión Federal de Electricidad, solicitó del Titular del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, la expropiación de 10,000 M². de terrenos ejidales del poblado denominado San José del Cabo, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, que se destinarán a la construcción de una sub-estación que se denominará sub-estación San José del Cabo, con el objeto de abastecer la constante demanda de fluido eléctrico que requiere el desarrollo de esa importante zona, fundando su petición en los artículos 343, 344, 345, 346 y 347 de la Ley Federal de Reforma Agraria; lo fracciones I, II y III de la Ley de Expropiación; 3o. y 4o. de la Ley de Industria Eléctrica, causa de utilidad pública establecida en el artículo 112 (fracciones I y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, antes mencionada comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley.

La instancia se remitió a la Dirección General de Tierras y Aguas del mismo Departamento, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 344 de la Ley de Reforma Agraria ordenó por una parte, la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata la que se llevó a cabo por oficio No. 281626 de fecha 16 de noviembre de 1973 y mediante publicación de la solicitud en el "Diario Oficial" de la Federación el 6 de diciembre de 1973 y 25 de abril de 1974, asimismo la publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado, se solicitó mediante oficios números 281977 y 270070 de fechas 27 de noviembre de 1973 y 17 de abril de 1974 respectivamente, y por otra parte la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, en los que resultó una superficie real por expropiar de 12,000 M². de uso común.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el considerando anterior y analizadas las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: por resolución presidencial de fecha 4 de enero de 1923, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 2 de marzo de 1923, se dio al poblado de que se trata con una superficie total de 12,000-00 Has., habiéndose ejecutado dicha resolución en forma parcial el 1o. de mayo de 1937; por resolución presidencial de 19 de febrero de 1974, publicada en el "Diario Oficial" de la Federación el 28 de marzo del mismo año, se amplió al ejido de referencia con una superficie total de 1,431-00-00 Has.

La expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común. La Secretaría del Patrimonio Nacional emitió su dictamen parcial conforme al artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$ 50,000.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por 1-00-00 Has., a expropiar, es de \$ 50,000.00.

Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Territorio, hoy Estado de Baja California Sur, de la Comisión Agraria Mixta del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, del Banco Nacional de Crédito Ejidal, S. A. de C. V., y de la Dirección General de Tierras y Aguas de la Secretaría de la Reforma Agraria, son en el sentido de que es procedente la expropiación de los terrenos ejidales de que se trata.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley; y

CONSIDERANDO TERCERO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto por

la fracción I del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 1-00-00 Has. (una hectárea) de los terrenos del poblado de San José del Cabo, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, que se destinarán a la construcción de una sub-estación que se denominará sub-estación San José del Cabo, con el objeto de abastecer la constante demanda de fluido eléctrico que requiere el desarrollo de esa importante zona, quedando a cargo del citado Organismo, el pago por concepto de indemnización de la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone el artículo 123 de la Ley invocada, para cuyo efecto previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A. en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este decreto o no se hace su aplicación en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el artículo 126 de dicha Ley.

Por lo expuesto y con proveo en los artículos 27 Constitucional, 8, 112, 121, 123, 125, 126, 343 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública, se expropia al ejido de San José del Cabo, Municipio de La Paz, del Estado de Baja California Sur, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 1-00-00 Has. (Una hectárea), que se destinará a la construcción de una sub-estación que se denominará sub-estación San José del Cabo, con el objeto de abastecer la constante demanda de fluido eléctrico que requiere el desarrollo de esa importante zona.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, de la cantidad de \$ 50,000.00 (Cincuenta mil pesos, M.N.), que ingresará al Fondo Nacional de Fomento Ejidal a fin de que se aplique como lo dispone la Ley Federal de Reforma Agraria, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S. A., en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivo este decreto o no cumplen la función asignada en el término de cinco años contados a partir del acto expropiatorio, quedará sin efecto la expropiación y dichos terrenos pasarán de inmediato a ser propiedad del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan terrenos de uso común, la indemnización correspondiente se aplicará en los términos del artículo 123 párrafo primero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.—Publíquese en el "Diario Oficial" de la Federación y en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, e inscribáse el presente decreto por el que se expropian terrenos del ejido de San José del Cabo, Municipio de La Paz, de la mencionada entidad federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de junio de mil novecientos setenta y seis. —Luis Echeverría Álvarez.—Rubrica.—Complase: El Secretario de la Reforma Agraria, Félix Barra García.—Pública.—El Secretario del Patrimonio Nacional, Francisco Javier Alejo.—Rubrica.

HOTEL FINISTERRA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el Artículo Trigésimo Segundo de nuestro Contrato Social, el Consejo de Administración convoca a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a su Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 11:00 A.M. horas del día 30 de Enero de 1991, conforme a la siguiente "ORDEN DEL DIA"

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.- que se elaborará cotejando a los accionistas presente con - las anotaciones que constan en el "Libro de Registro de Accionistas", según lo dispues to por el Artículo 129 de la Ley de Sociedades Mercantiles. -
- 2.- Exposición, discusión y en su caso aprobación, de las causales por las que en esta oca sión serán analizados y sometidos a la consideración de la Asamblea los ejercicios del 1º de Agosto de 1988 al 31 de Julio de 1989 y del 1º de Agosto de 1989 al 31 de Julio de 1990. >
 - a) Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre los asuntos indicados en el Artículo 172º de la Ley de Sociedades Mercantiles.
 - b) Informe del Comisario sobre los mismos asuntos.
 - c) Calificación, rectificación ó en su caso aprobación de los anteriores informes, por parte de la Asamblea.
 - d) El Presidente del Consejo de Administración expondrá a la consideración de la A samblea para su modificación o aprobación, los programas de ampliación de los -- Activos de la Sociedad.
- 3.- Proposición y elección de los nuevos miembros del Consejo de Adminsitración y del -- Comisario de la Sociedad.
- 4.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de Ad ministración, por su función y responsabilidad en la conducción de los intereses de la - Sociedad.
- 5.- ASUNTOS GENERALES: **Nota.**- Los accionistas interesados en tratar en esta Asam -- blea algún asunto no incluido en la presente Orden del Día, deberán registrar su pro -- puesta ante el Presidente del Consejo de Administración en el Domicilio de la Socie -- dad, cuando menos con cinco días de anticipación.
- 6.- CLAUSURA DE LA ASAMBLEA.

A T E N T A M E N T E

LUIS COPPOLA JOFFROY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

INVERSIONES EL VIGIA, S.A. DE C.V.

Con fundamento en el Artículo Vigésimo Octavo de nuestro Contrato Social, el consejo de - Administración, convoca a todos los tenedores de acciones de esta Sociedad, a su Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará a las 9:00 A.M. horas del día 30 de Enero de 1991, conforme a la siguiente "ORDEN DEL DIA".

- 1.- LISTA DE ASISTENCIA.- Que se elaborará cotejando a los Accionistas presentes con las anotaciones que constan en el "Libro de Registro de Accionistas", según lo dispuesto por el Artículo 129 de la Ley de Sociedades Mercantiles.
- 2.- Exposición, discusión y en su caso aprobación, de las causales por las que en esta ocasión serán analizados y sometidos a la consideración de la Asamblea los ejercicios del 1º de Julio de 1988 al 30 de Junio de 1989 y del 1º de Julio de 1989 al 30 de Junio de 1990.
 - a) Informe del Presidente del Consejo de Administración sobre los asuntos indicados en el Artículo 172º de la Ley de Sociedades Mercantiles.
 - b) Informe del Comisario sobre los mismos asuntos.
 - c) Calificación, rectificación ó en su caso aprobación de los anteriores informes, por parte de la Asamblea.
 - d) El Presidente del Consejo de Administración expondrá a la consideración de la Asamblea para su modificación ó aprobación los programas de ampliación de los activos de las Sociedad.
- 3.- Proposición y elección de los nuevos miembros del Consejo de Administración y del Comisario de la Sociedad.
- 4.- Determinación de los emolumentos correspondientes a los miembros del Consejo de - Administración, por su función y responsabilidad en la conducción de los intereses de la Sociedad.
- 5.- ASUNTOS GENERALES: **Nota.-** Los accionistas interesados en tratar en esta Asamblea algún asunto no incluido en la presente Orden del Día, deberán registrar su propuesta ante el Presidente del Consejo de Administración en el Domicilio de la Sociedad, cuando menos con cinco días de anticipación.
- 6.- CALUSURA DE LA ASAMBLEA.

A T E N T A M E N T E

LUIS COPPOLA JOFFROY
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.— Registro DGC—Núm. 014 0883
Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes).

Los Avisos se cobrarán a razón de 0.005% del Salario Mínimo diario la palabra por cada publicación, excepto los mineros que pagarán la mitad 0.0025%. Para el efecto se contarán las palabras con que se denomine la Oficina y se designe su ubicación, el título del Aviso (Remate, Edicto etc.) y la firma y antefirma del signatario. En las cifras se contará una palabra por cada guarismo.

S U S C R I P C I O N E S :

POR UN SEMESTRE	1.15% del Salario Mínimo diario.
POR UN AÑO	2.30% del Salario Mínimo diario.

No se sirven suscripciones por menos de seis meses. Número del día 0.20% del Salario Mínimo diario, atrasados 0.40% del Salario Mínimo diario. Previo pago adelantado en las Oficinas Recaudadoras del Gobierno del Estado.

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albáñez.

No se hará ninguna publicación, sin la autorización de la Secretaría General de Gobierno y sin la comprobación de haber cubierto su importe en la Secretaría de Finanzas.